

Consulta al ca.^{mo} d.^o Marques de la Ensenada y asimismo 151
mo sele apertaba con mayores multas para en
adelante portanto suplico al c.^o aya por demas
trado dicho ultimo despacho con la respuesta ori-
ginal y testimonio que la acompañan y tambien
el primero y en vista de todo y por lo que de ello
resulta mande sele saque ala dha. Audiencia y capitula-
res una cedula multa que no vale de dolo ni de
cadas aplicadas a estos dhas. p.^{tes}. Guerras y que
se p.^{tes}. cobrada a su cobranza precediendo consulta
y aprobacion del ca.^{mo} Senor Marg.^o de la En-
senada la que se deba hacer v.^{ra}. acompañada
con inserto de los despachos y respuestas y tes-
timonios rematados y asimismo se deba v.^{ra}. a
brax despacho comenido al subdelegado de v.^{ra}. en
dha. Audiencia para que se haga notificar y se noti-
fique al Depositario Doming.^o Carrasquilla
Ultimamente nombrado y que tiene aceptado
su nombram.^{to}. antes de las ocho hasta las doce
de la mañana en las casas de su morada y por la
tarde desde las tres ala oracion del punto de
anoche con los libros cobratorios o copias p.^{tes}.
en recibiendo las cantidades que vayan apaga-
de los deudores a quienes de las correspondientes
cartas de pago y asiente en los marfenes de su
libro lo que cobrare y que asi lo cumpla pena de
dolo ni de dolo que de lo que incontinentemente

121
Deus vñmes o delo deus nominadores en caso
se no tenerlos dho Depositario o deser elitipia co
branza aplicados para aumento alas rentas &
de dha tñda y que los fñeles Administradores
e qualesquiera Ramo contadores y tavermeros
les vñba las cantidades que le entregaren y le
de las cartas de pago con la expresion y aplican
que les dijere llevando formal abiento de ella &
lo qual todo cumpla las dhas mismas penas
pñdo Justicia Cortes y para ello fñe otro supli
co al rñs. de suya mandar que dho despacho sea y
se entienda para que dho subdelegado le haga no
tificar adho cavildo o ayus capitulares e parada
mente se abstengan de impedir y perturbar
el real servicio y de que el Depositario aynta
de las otras señaladas para el servicio de las
contribuciones penales o no dñs. Ducados y con
apercibimñs. que por qualquiera demora o re
tardo que se expusiere en el servicio de los
caudales se procedera como con efecto proceda
a nombrar persona que lo servira y de carta &
de pago y leparara el mismo servicio que el dha
tñda y dho Depositario canaquiera lo hubiere
nombrado pñdo ut supra = otro por quanto
ai diferentes ramos que se administran como
son Camminas tabernas Familias vñento
Lorros los quales tienen sus fñeles Administrad^{res}

De los quales a último por ser quenta conforazee
 nos perribe los dños. y lo demas los Heban endere
 chura al Depositario como igualmente esho
 fíel al viento portanto suplico a. s. quando des
 pacho sea y presentienda para que dho subdeleg.
 haga notificar a todos los referidos fíel y oficiales
 pagadores dños ramos queluego que hayan he
 cho quales quiera pago al Depositario Heben lo
 recibo ala contaduria donde setomela raxon de
 ellos. y lo mismo se practique con los productos
 de otros quese entreguen al Depositario por lo ta
 vermeros durante el abito con apercibim.^{to} que los
 pagos sin dha raxon no le serviran de data a los
 quelos hubieren pido ut. supra = otrosi por quan
 to es combeniente que la misma raxon se lleve
 en la contaduria de los pagos quese hubiesen por
 quales quiera deudores vecinos o forasteros por
 conuento o por qual quiera otra causa suplico
 a. s. quando despacho sea y presentienda para
 que dho subdelegado haga publicar por Bando
 Generales en los sitios publicos dha raxon que todos
 y quales quiera señores hacendados Ganaderos y
 Labradores del termino que vayan a pagar ala
 Depositaria quales quiera cantidades Heben lo
 recibo ala contaduria para que setome la raxon
 de ellos con apercibim.^{to} que sin esta circunstancia
 no se lesa tomara y que Igualmente se publiquen
 como p.^{ta} dha raxon no se lesa ha de Heban

581
Por la contaduría oio algunos pido ut supra oíon
para que el dho Depositario pueda pagar los sueldos
alos ministros de aquella administración. En virtud de lo
tribunales mensuales que se le despachasen p. el R. M.
que es ofusar sedha h. y a nuestro A. plan de
los de que consta en la contaduría. Suplico a V.
lo haga por el mostrado y mande que con el dho des
pacho se remita p. que el dho subdeleg. haga se to
me rason de el en la contaduría que se le entie
que original al Depositario p. que con arreglo ha
ga los pagam. f. lo que se librare entendiendose
que en ellos no se ha de incluir al Depositario que
no sea calificado con la asistencia y salida diaria
alas cobranzas por cuyo trabajo se le haba de
alos antes, pido ut supra. Diego muniz

Auto. Gonzalo. D. D. Barro de Aguilar Tablado

En la h. y f. de veinte y ocho días del mes
de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años
el Sr. D. Juan. Barro de Aguilar y Monragón
correo. de esta h. y f. superintendente de las
rentas de ella y su provincia habiendo visto
los autos que se le presentaron de la real hacienda
y de Defensor de rentas por de esta h. y f. y
visto que se recaudan de cuenta de la real ha.

pretendiendo que la h. y f. de Barro y sus capita
lades nombrasen persona nomada ab. y de
semparada que sirva de empleo de Depo
sito de las rentas provincia de ella que igualmente
se administran de cuenta de la R. M. recibiendo

todas las cantidades pertenecientes a las ^{des}así las que paguen
los contribuyentes y deudores como las vemos que se
le entregaren dando alas partes los correspondientes
recibos que acreditasen sus pagos en que se ha es
perimentado continuada y repetida resistencia
y morosidad deudas y dilaciones de que han resultado
ala real hac.^{da} los perjuicios a no haver recobrado sus cau
dales con el evidente riesgo de la pérdida de faltados
y evacuadas y determinadas las propuestas por la
d^{ha} real c^{da} de Lima. p^{ra} Depositario de las d^{has} R^{as}
a Domingo Carrasq^{ua} por quien aunq^{ue} se aya en
encargo no exerutaba el uso y exercicio del por lo
que al instante de la parte de la real hac.^{da} a los veinte
y dos del mes de libro de despacho. dividido de adha
d^{ha} y sus capitulares para que providencias se
el d^{ho} Depositario tubiese memoria diaria and
tenia alas oras del regular despacho en parte
y sitio publico para recibiese los caudales y diese
los correspondientes recibos y en efecto a no cum
plido lo agremiase alio a subdeleg^{do} a rentas de
d^{ha} real c^{da} en la forma y con los aprehens^{os} que en
el titulo de despacho se declaran a que se hizo notorio
al cab.^{do} de d^{ha} real c^{da} en el que habia de venir y
quando a que dio tanta respuesta con expresiones in
conduz^{tes} separadas de las sumas y no correspondientes
ala misma real c^{da} ni adm.^{ra} de las d^{has} rentas en este
vino contra q^{ue} se diizen señalando p^{ra} aprehens^{os}
de los caudales de la real hac.^{da} las casas de mora
da de d^{ho} Dep^o y la misma determinada
de las d^{has} por el d^{ho} interponiendo apelacion de
qual quier contraria prov.^{ta} para la aprehens^{ion}

[Handwritten flourish or signature]

21
Dijo el testm. p^o que acredita y Justifica que ab^o
endo acudido muchos contribuyentes sus respecti
vos debidos al ex^o Dom. Carrasq^{ua} se escuso and
librillas motivando no sentar Des^o y temer orden
alos Diputados de la Audiencia no dar veritas; lo pedia
con bases fundam^{tas} por^{ta} de la Real Audiencia y que de todo
resulta que en tiempo de los meses que se introdujo
esta pr^ovision p^o q^o se han dado las correcc^{es} prontas
providencia no se ha conseg^{do}. En^{ta} que se han diri
tido y que quando parece que evacuadas las dudas
propuestas se nombro al^o Dom. Carrasq^{ua} que
atento a referido se ha experimentado lo contrario
siendo como han sido los cumplim^{tos} dados al^o despachos
y lo obrado en^{ta} en el exterior y agente
pero sin efecto alguno en la Real Audiencia hallandose
los caudales de la Real Audiencia en aquella Audiencia de Zam
brado atras^{das} sus cobranzas y con riesgo de haver
las des pues p^o falta de persona que los veriba siendo
toda muy impropia de la Audiencia de Bu^{os} y sus cap^{es}
q^o con su experimentado de lo al Real Ex^o de Bu^{os} han
debido atender a este en^{ta} en su lugar diputando
persona que recibiese los efectos y voluntades des^o
las prop^{tas} que fuesen correcc^{es} a indemnizar
su responsabilidad sin exponerlos a tan conocido
perjuicio p^o lo que se ha digno de correcc^{es} remedio
atendiendo al p^o para en lo mas p^oal. = su s^o n^o d^o
declaraba y declaro de la Audiencia de Bu^{os} y sus cap^{es}
por incurrim en la multa de sienducados con que
se le ha comminado en los ant^{es} despachos aplica
dos a Disposit^o al Ex^o Senor Marq^o de la en^{ta}
nada o no de todo y el Despacho In^{ta} en^{ta}
de las negociaciones de Indias marina Guerra

Hacienda Superintendente General del cobro
 y distribución de las alcabala cobranza segundada
 contra toda su y sus cap^{es} mancomunados en
 ellas precediendo la aprobación deho Co^{mo} Senor a cuyo
 fin se haga conueta a su Co^{mo} Justificada conuientem^{te}
 En que se inserten los titulos despachos de veinte y dos
 de Julio y veinte y dos del corriente con las dilig^{encias} practi-
 cadas en virtud de ellos y mandando selibre nuevo desf-
 cometido al subdeleg^{ado} y ventas de la dha su y haga notifi-
 car aho Don^{de} Carrasq^{ue} tenga continua asistencia
 en las casas de su morada desde las ocho hasta las doce
 de la mañana y de las tardes desde las tres hasta la
 ora^{de} con los libros cobratorios o copias para recibir
 las contribuciones que fueren apagar los deudores dan-
 doles sus correspondientes cartas de pago previnién-
 do y asentando lo que recibiere a los marcos
 y sus libros lo que cumpla pena de dos Ducados
 y constando de su contrabent^o movida de la cobranza
 de ellos contra sus vienes y en defecto de no tener
 lo contra los deus nominadores aplicados aho
 porción deho Co^{mo} y que reciba lo que
 de los fideles admⁱⁿ de los ramos cobradores y aher
 meros las contribuciones que se le entregaren dandoles
 sus cartas de pago contra expresion y aplicand^o
 que las pudiesen llebando formal cuenta de las
 parabi mejor inteligencia En quanto a el por
 meron deho subdeleg^{ado} haga requerir y
 con efecto se requiera al cas^o de la dha su y en
 su ayuntamiento o a sus cap^{es} separada m^{odo} no im-
 pidan ni perturben a mi servicio y que el
 dho Depositario anota a las horas señaladas
 para el recibo de las contribuciones para de
 don^{de} Ducado y con aperturam^{te} que de experimentarse
 qual quier de mora o retardam^{to} se procedera

Quombrar persona que los pexziba y decantasse
pago y les parara a mismo pexpues que si fuera
nombrado p. la misma Tuda a cuyo nombrando p. pro
veda tambien constando de la dha Demora ha vien
otres saben e que fuere p. que les conste; En quanto
al segundo dho subdeleg. haga notificar a todos los
fieles Hom. y a los ramos que comprende que
uego que hayan hecho qualesquiera pagos al
Depositorio Neben sus recibos ala contaduria
para que se interbengan y tome rason dellos.
practicando lo mismo con los productos de vino
que se entreguen por los taxermeros durante
el Abasto apenizbiendoles que los pagos que hovie
ren sin la dha interbend. y toma de rason no
fesseran abonables; En quanto al tercero el
dho subdelegado haga conpex Bando que se
publique en las plazas y sitios pu. haz. saber
que todos los vecinos hacendados Ganaderos
y labradores al term. que pagaren sus contrib
ciones a mismo Depositorio Neben sus recibos
ala contaduria para que se interbengan y
tome rason dellos prebiendo se ha de exen
tar sin llevarseles dho algunos con igual aper
tebim. e que no se les abomara sin esta pexura
circunstancia. y en quanto al quarto y ultimo
ase por presentado la certificacion de la contaduria
Superintend. General en que consta los sala
rios Establecidos a los ministros y dependientes
de la Hon. prov. que son sus rentas de adha Tuda
a Bus. la que a compame de Tuda despacho
para que el dho subdeleg. haga se tome rason de ella
en la contaduria adha Hom. y que se entregue
original al Depositorio p. que conser a Neglo

SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT-
RENTA Y CUATRO.

Días del mes de Agosto de mill setecientos y quatro
quatro a D. Juan Bautista de S. J. y de S. J.
dragon = pan. Ma. Amora

En cuenda ala letra con el referido despacho que
original por aora queda en mi poder con las dhas.
en su virtud practicadas y p. que conste en cumpli-
miento de lo mandado p. el Sr. Correo. desta r. de
Buenos Aires. En ella atumta y un dias de
mes de Agosto de mill setecientos y quatro
a D. J.

Don Juan Bautista de S. J. no al Rey m. d. Publico
Inspeccion de Humano de S. J. de S. J. de S. J.
y Mayor de S. J. de S. J. de S. J. y en f. de
S. J. de S. J. de S. J.

Atestado por el Verdadero

Don Juan Bautista de S. J.
y S. J.



Helix marginata.

SIGLO QVARTO. VIENTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

Este Voto no efectuado, solo asido el querey de
 Senor a la vez el Depositario de Montañes
 y esta Ciudad tiene nombrados Depositarios Obra
 por su cuenta y riesgo, alos de Vuestro, pretendien
 en el Dicho Dicho Depositario, por pertenecer el m
 biam^{to} a su Obra de la Dicha, al Dicho, por tener la gene
 ral Dicha, segun Carere la Ciudad, y por las razones
 de imposibilidad de encontrar un hombre Vicio
 que con su Caudal y degnore a la Ciudad en su nombr
 miento, y al mismo tiempo quera ser Cobia
 dor por que siendo estas en Realidad por Cargas
 zafiles, Comperezion se escusara de la Cobranza,
 que suponiendose Vicio y por Coniguiente en Dicho
 traficante de paños y son las personas Vicias de
 estado general y pueden tener semejantes Can
 gas, Siéndoles propios y a las ferias a sus tie
 pos y a otros parafes para vender su fenero la
 feria cobidente turna la cobranza, de la dicha
 Obra, como la Depositaria, que en un mes
 me sujeta a la Dicha Senor de fente, sin
 Liento y todas las Obra de los Votos su
 los de Lientos y alcahulas, estan en personas
 nombradas por el Dicho Dicho: lasi aung al mis
 mo pido a la Dicha Dicha. Llegado a la Ciudad

agf nombrase Depositario Cobrador, Solo p^{er} su
 no alagueria Depositaria sin traxenderse
 esta nominacion ala qualidad de Cobrador
 ni alas nuevas Licencias q^{ue} para Sanader
 & siendo Constante q^{ue} los Reales Alagos
 dada ala herienda Real y Viego en la Sala go
 la Sala de Cobranza es solo estímulo aparente
 p^{er} conseguir el tema de su sueldo: Igual
 para esta no quera y quitar toda exiguula

Serga Sabes
 a Domingo Ca
 Vazq. los Contie
 nes

Decreto esta C^{on}. q^{ue} sin perjuicio de
 su D^{ic}. y de la Recurso q^{ue} le impo^{ne} y deca mi
 naciones de la Superioridad, Ser^{ve} Juez a Do
 mingo Chazarquilla q^{ue} por aora veria todas
 las Cantidades q^{ue} mas o menos q^{ue} los Contribu
 yentes de esta C^{on}. estuviesen Debiendo de p^{er}ten
 tar Reales, como de los Cobradores de los Reinos
 de los q^{ue} se le p^{er}mitian, dando sus Respeti
 tas Cartas de pago con las prebenciones que
 en el otro D^{ic} es pacho dearen; & de las prebenc
 as la C^{on}. no le impide, seguire se voluntaria
 mente Cobradores de la Sala. & se replica a su
 honra al Señor Correo, se le p^{er}mita mandar se
 le notifiq^{ue} si que así

Sobre otras aproba
 do al Vapaxind.
 & de los Reales

Don Senor D. Gonzalo Man^{te} de Leon. L^o de
 Diego de Torres Torres V^o. y D. J^o de Fran^{co} de Vera
 Jurado Diputados del Vapaxind. J^o de paxa
 el pago de cosas & Reales del Septimo año
 & Contribucion q^{ue} al otro Vapaxind. Al
 ello aprobado q^{ue} al Señor J^o de Penas de
 este Reino y q^{ue} para la Cobranza Comision
 la nombrar fides Cobradores q^{ue} Superint

del Distrito desta Ciudad, En virtud de las he-
chas; acordados de los y todo ala Real de Alcaide,
de la Administracion, Cuyo num. de. Ignora por lo que
no se paxa virga, luego q. sepa la Dextera lo
asentada; treinta y ocho Cahises; Lince faneq. y
Equatro de Lemines; en esta forma = por esta
Cedula Dize y nueve Cahises, nueve q. Equatro de
Lemines = q. la mitad de cheques de diez y ocho
Cahises; lo q. f. todo sepa Terriado; En car-
ga de nombre de q. en la Confor midad q. aff
Con tumbie y el pagado de esto q. xano, q.
D. Diego Carrillo Real de Cox q. en el caso de
no en trepalo con q. xon tumbie de la aca abio con
Leminas q. p. brene sta Carta la que abiendo
se leido ala letra =

Se nombra por
Depositario de
grano de las ter-
rías a f. en
Linaxel =

Segundo nombra y Se nombra por D. Diego
Depositario de los granos pertenecientes alas Reales
terrias en los Diezmos segun el p. de S. E. de
q. un se compra en la Carta de D. Diego. Caso de
m. a Fernando Linaxel Cacer Victor de
q. p. xuma los granos q. se le entregaren de las
Diezmos q. p. brene sta Carta y q. xuma
de cargo de Deposito de los, con q. acord-
tumbie fague se remita al ato. D. Diego. La
leaga fague al ato. f. Linaxel para que lo
arepte f. no. lo abiendo de su f. lica adu Señora
el Senor Conde; le mande q. remita por q. xion
todo Vigor de D. =

Se f. de Alcaide
de Carrion
da en la de Huenda de diez y seis de

Señor muestre:

DEL GOVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, en su nombre de los señores
litren sus señores Reales en los Caudales de los
p. el trabajo de media sus granos de trigo
de una de las arides de depositario Juan Luis Villa
franco y por esta de licencia. Consta y solo con
por los estan consignados sus señores Reales de
de los por la asistencia de media de trigo y por
por la harina y no consta y solo. Cumplido
el día de Santa Cruzado pasado de los señores
y cuatro de las arides de depositario Juan Luis
Villa franca solo una librada de trigo. Sus señores
los Reales en el gozo, en vista de una de
la de los y a los señores de los.

Delitacion de los
Reales en el
puntos 3.0.0.8
A la

Se acordó y se continuó en esta de los
Reales solo librados de los señores de los
cadenas de los en el Caudal de los señores
sus señores Reales de los señores de los
p. el trabajo de los señores de los
p. el trabajo de los señores de los
no y por la harina, y solo. Cumplido el
día de Santa Cruzado de los señores de los
y cuatro de las arides de depositario Juan Luis
y Villa franca p. el con esta librada de
por los señores y por los señores de los señores
en las que se se formaren de los señores de los

Dextificand. de los no de Juan
 pidi. decauando ^o tam. Dada en Vn de Huero en Venite
 en perr. de cont = y nuebe de Maio de este perr. a en perrion
 perr. goxel Contador en f. lide de la libren
 setenta y do m. y q. Galxabafo y ocupan
 daver formado las quentas de los quatro va
 mos de Arbitrio de esta Cud tra el valor
 de arbitrio en la p. q. de setenta y
 y tres; por esta dextificand. Consta y sal
 Contador de van Consignado anualmente, en el
 producto de lo arbitrio de esta Cud tra y
 setenta y do m. y q. de las quentas
 y forma de los valores de los quatro ramos
 de se componen, a cada de diez y ocho reales
 de cada quenta; lo no consta y por las forma
 das en la p. q. de setenta y tres
 tres; por esta Var. de la libren Cosa
 alguna en f. de la Cud dextificand.
 La hendiendose lido =

Libre de la Cont. de decaudo de Libre a la Bar. de la
 12 de enaxvit = Contador en titulo de du. Mag. setenta
 y do m. y q. de la Var. de la libren y ocu
 p. y setenido en la forma de las
 quentas de los valores de los quatro ramos de
 Arbitrio de esta Cud tra de lo de p. q.
 rios de la Camp lido de setenta y
 y tres. Segun la dextificand. de los no de Juan
 tam. y Con esta libranza se abonen y pa
 den en quenta en las q. de se forman en



Delante marcenio.

SELOO VARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y QUARENTA
Y QUATRO.

del cura donde se vende el producto de esta ax
bitrio y esta en la casa de Domingo Carrasga
Cong. Seade entender esta, libranza tomam
que la Varon por qual quiera de los escrivano de
Junta mient =

Lexnificad, es
en. de Junta m.
en perid. de la
tador =

Bone Lexnificad. de los escrivano de

Junta m. dada en v. de Juergo de Bern

toy miede de Mario Carrasga, a. en perid.

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

de la f. de la, Contador eng. de la

Libranza del con
tador eng. de la
12000 m.

Seacorda Libranza ad. de la

Contador de la Cud. en J. S. Pelasco de

Bine Letificado al Contador en gerencia
 al Abogado de la causa. Dada en Pinar del Rio a 1
 de Julio de 1880. En Pinar del Rio a 1 de Julio de 1880. Dore mill
 mds. Salario de tal Abogado. Cumplido a los
 diez dias de Julio de 1880. En Pinar del Rio a 1 de Julio de 1880. Dore mill mds.
 Cumplido a los diez dias de Julio de 1880. En Pinar del Rio a 1 de Julio de 1880. Dore mill mds.
 Cumplido a los diez dias de Julio de 1880. En Pinar del Rio a 1 de Julio de 1880. Dore mill mds.

[illegible]

Heute mercurio



SECHOVARTO, VEINTIE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN

Se da pache para libranza y Anella y Torius Seabor
yacen en quenta de la Depoix taxio tomados e la

Justificat en
procur. de procur.

Se da Justificat. del Contador dada en Pi
Se da de dar y se da de la de la en perior
el procurador desta Cud. eng. pde. Se libren de
mille mrs. del Salario q. anual de esta Consig
do q. tal p. proc. de no cumplido q. el mes de fu
proximo y p. esta Justificat. Consta tener esta
Cud. Consignados en sus propios anual de adu. proc.
tres mille mrs. por la abintencia q. tiene de p. le
q. Se le ofieren en pro. en contra. Esta es de De
cudo, no cumplido, por el mes de julio proximo de
Setec. y quarenta y quatro, una Justificaron a
brindando Lido =

Se libren en
proc. 30 =

Thaff

Se acordó Se libren en Juan Se las
de Diego Mañordomo de la de la de proprio es
pro. a. de Diego Collantes proc. de esta Cud. tres
mille mrs. del Salario q. le esta Consigando po
tal, de no a Cumplido q. el mes de julio prox
mo pasado de Setec. y quarenta y quatro, una l
branna Se a Continuar de esta Justificat. de
ella y la Torius Se le abonen y p. en quenta
en la que Se formaren de su Mañordomia y
mandara la hon. por el Contador =

A circular postmark from Philadelphia, PA, dated Nov 18 1864. The text "PHILADELPHIA, PA." is curved along the top inner edge, and "NOV 18 1864" is curved along the bottom inner edge. A small star is visible in the center of the circle. The postmark is stamped on a piece of aged, textured paper.

Encl.

[illegible]

Memorial de gastos de fiestas = = } Su. Fern. Mexa, Dip. Pedro de Leon y Medina Velaz, Dip. de Alkayalla Luxado Dip. de Nentay
fiestas que por S. M. se han hecho en las festividades del Cuzco para Cuid. con la Lexa y Segura en las Salidas del Santísimo Sacramento quando Sale a visitar en Jexmo, las demas y Constan de dho. Memorial, Cuyo gasto es menor de expensas en Venrey quatro partidas, por Mad. y m. or. tan do mill trescientos ochenta reales y diez el dho. B. Episcopo de los Libros para poder pagar a las personas y los an. suplico, en Vista de Cuyo Memorial = =



**SELLO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.**

Suplicar era q el Consejo Concediese la
alred por la ley para q el Repartim.
Donde se oia de los arbitrios en el año de q se oia
Conforme ala ley de N. Ferno = 29 en esta parte de
quarenta y quatro es evidente adra tambien a
q el Desembargo Los Diputados q fueron a dho
arbitrios de N. Ferno de dho año q el de quaren-
ta fueron Los Señores D. Miguel Fran. de Sca, D.
Pedro Leon y Medina Texidor. D. Miguel de Sca
Don Juan de = en el quarenta y tres Los Señores
Don Porfirio Naranjo, D. Alonso de Alva Veloz y D. Juan
de = Andujar Jurado = y oia se preste equa-
renta y quatro Los Señores D. Fran. de Pedro Ca-
D. Miguel de Sca y Blanca Veloz y D. Juan de Alva
Jurado todas las Diputaciones Junta
agan el Repartim. asi de los Señores q prest
de q el pago de los Señores de dho Mag. = Con-
de los q puerca puede faltar el preste a los
de los Indisganados de pago. No auea otro modo
de q poder Nara para eso, los de la omision de
moltos Crecidos mds de Nacion y Cortes, los q au-
de Redundar Contra el q. por no ser otros de
cubierta Causa de la omision de los Cavalleros de
Indios; Si Pedixaria de la continuada Causa de

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

Comvento de nuestra Señora San Juan. ang. p^{te} de Sala de
San Diego Ducado G. T. de Lima en la fiesta Solemne
de la Limpia y pura Concepcion de Maria S. y San-
ta. Celebrada en este Comvento, y por esta Exaltacion
concurra y por la celebrada alor dho de Dize m
bre de lo quosim pasado de setenta y tres. n
sele alitad. Con alguna en vista de cura Exaltacion
cacion =

[illegible]

lo qual =
Se cree este Cavildo y lo firmaron por su
como a constancia = en el = Sebastian de Cañilla =

Don Juan Perez Parado
Ayo de
Don Leonymo de
D'Aragay
Don Pedro de
hidalgos
Don Carlos
mayor

In la Curia & Batis, above trap & Ames & Sep,

La Refundición a la. y a la. L. Senoz

D. N. P. Pedro de Arroyo Condesino y Justicia Mayor

Don J. Gmo. Marx & Magera = Difran todos Lenzillo =

D. Pedro de Porcuna mrdalq = D. Lucas de Castro y Lara =

D. Fran. Luj. de Mota = D. Fr. de Sigüenza y Botet

Dr. Pedro de Caceres Indalejo = Dr. Goncalo Manoel Leon =

Dr Diego de Torres Toledo = Dr Pedro Mon y Medina Pto. =

D^o Miguel de Castro Con = D^o Pedro Juan Sam =

D. xp. San de Veina - D. Dn Benito Can. Laga Inacido =

Sobre la mitad de la
 Porción que se le
 mita a los =

El Sr. D. Félix de Piedrola y otros
 por sí. Los Señores D. Miguel de Coca y Rana así mismo
 por sí. D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz, como arbitros
 de la causa.

metido a los ¹/₂ de 1000 y 1000 de la familia de los de la
esta Ciudad al grav. ¹/₂ de 1000 y 1000 de la familia de los de la

esta fazenda e o grão, do
Cau Leotado da Sra de M^a Joana, e o campo de
Guandu e o campo de M^a Joana.

2^a Cor. Constan. & Promilla, Juan
mull tres Lentos Ponze, Nere Nery, Juan & Lee mull
Nere Nery, Juan & Lee mull

El Impio de la mitad de ...
Este es el fin de ...

La quantity d'iguidation de cette fin
est de 1000000 de livres et de 1000000 de livres

Con testamento de los señores, etc. en
la forma de entrada en forma (ag) en la forma

Car. 2. ⁸⁰ / Is gone en Convent
Convent

Segunda Carta de la
de las. con la carta

[illegible]

$\phi = 8$ or $\phi = 9$ or $\phi = 10$

... persona Obediente de la Com. J. J. al

Lo que
cuenta Gal Serrano (Importo de esta Deberda de
Real =



SELO QVARTO. VIENTE
MARAVENES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Por el hordinario y extraordinario esta Jm de Agosto
de la Cámara de la tesorería general. En su
despacho, en Redox b[ar]ra preso adha C[on]d. por quinto Dia
Cumplido esta J[ur]d. de Sena, b[ar]ra esta, por el tiempo
a C[on]d. Despacho su Señoría esta. Sena. Seledio de Cumplim[en]to
ante J. Gonzalo de N[ro]s. es. aldo. V[er]de. Señoría de
Millones. Las Comisiones y Requiritorias desta C[on]d.
Seare presente para que de las p[ro]videncias y
b[ar]ra por Combenientes. En no seap[er]amente be
variones.

Dequesta esta
D[ic]tado =

Esta C[on]d. D[ic]ta de V[er]de de J[ur]d. anel C[on]d. ante
edente de Lina de R[eg]ue C[on]d. esta acordado, q[ue] lo
Cavallero D[ic]t. q[ue] se mencionan en el b[ar]ra en
partir, entre J[ur]d. V[er]de la Cantidad q[ue] se busco en
emp[re]nta. Lo de quarenta y do. Esig. de quarenta Esig.
Esig. se necesitase q[ue] se presente, lo d[ic]ta Cavallero
D[ic]t. de quarenta Esig. seare adum[en]to t[ra]nen este

curado =

El Senor D[ic]tado de Leon y Medina V[er]de con el
nos D[ic]tado de Leon. Jurado por el Senor D[ic]tado
D[ic]tado = Fran de Joca de mismo V[er]de. su Compañero, con
D[ic]tado de J[ur]d. de Leon, arbitrio de J[ur]d. de Leon,
quarenta y do. = el Senor D[ic]tado de Leon, q[ue] si
lo Senor D[ic]tado de Leon V[er]de, y J[ur]d. de Leon
difer. Jurado su Compañero D[ic]tado de J[ur]d. de Leon en
el J[ur]d. de quarenta y tres. Por el J[ur]d. de Leon qua
renta y quatro; el Senor D[ic]tado de Leon y V[er]de;



SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

por el Sr. D. Miguel de Coca y Blanca Vdo. D. D. de
Alfarrilla Jurado sup. Compañeros, Dizen q. el Motivo de no aver
dado principio a hacer dho. Repartim. esido a causa de no aver
se especificado las Cantidades q. Cada Dignidad debe Repartir
en; E. de. Se acuerda entre los Señores apudados Solam.
de esta Cud, q. se deban incluir en el, los traficantes, o gran
deadores; E. de. alor hisodalgo. Si se levanta de Repartir uno,
E. de. en Cud de Repartir de los. Se le adpone la nota de hisodalgo
= E. de. los log. mira al pres. a q. Cantidad se debe
Repartir, Reparto de no saberse los q. queda faltan a esta
fin del a, en vista de Cud Dudal =

Seaga liquidada
y demas q. conuen

Se acordó q. esta Cud seaga liquidada de todas
las Cantidades q. se han faltado q. cubrir los q. que se
estan debiendo q. no aver producido lo arbitrio
para cubrir el total del serv. Real ordinario y extra
ordinario q. la escasez de sup. fruto, E. de. de de la
mitad de los. Su Mag. q. Dios q. Durante la pres. que
axa; E. de. la Cud liquidada, el Contador de la Cud, empre
servia de las tres Dignidades a Vida mencionada
del. E. de. en, teniendo presentes las quantias de
dho. arbitrio y demas Vacado necesario para ellos
Enquanto al Repartim. y Contr. buel en tres
los Caudales hisodalgo de esta servicio. Dize la Cud,
siendo como es la pres. estado la mag. la menta
de parte que lo q. no aver a sido a este en el en
quatro Cuchas continuadas E. de. las que a lo
grado de servir con Decadencia total de la fabrica
seguros q. la Contr. buen en la Norma necesaria
E. de. la total suma del Repartim. del servicio

Se hiciese solo entre los hombres buenos pecheros
p' ser muchos los exentos así Eclesiásticos Como Caua
llos; Entendiéndose así mismo q' en andaluzia no p
Judica á la nobleza el Contributo en el. Como la dize
la ley dñe yñte título Dñe yñte. Lda. Sexto p
nueva Recopilada Entendiéndose así mismo del pa
q' en lo antiguo q' el estado de qualquiera. Con
General sobre este mismo Adumpro, Vi. Siendo la
ala Cud. Difinir yndaga p' ama. Si estan en ella p
Cualquiera hipodago. en posesion de Contribuir Con
Demas en este servicio, q' el Contrario; Acausa de no auer
Memoria de auerse repartido p' auerse pagado siempr
ellos Habitios q' su Mag. les ha concedido para ello; por
tanto q' por Redimira del pu. de la defension de su es
cutor q' sobre si tiene q' el pago de este servicio =

Se reparten
el servicio Real
ordinario, y extra
ordinario =

Se reparta entre las personas de su yñte
estado conforme sus posibles, Caudales, tratos, Comer
cio, Eno tando ad q' fiere hipodago Con la igualdad
de tal. Incluyendo á los arrendados en este termin
Con la misma Distribucion. Ning. Se repartira, se
ba de exclusio ala goberna de la dñe = Enaten
cion de su Señoria el Senor Corregidor ante el p
en esta entendiéndose Con especial orden de su
Mag. y Señores Alcaldes de hipodago. de la Real chanc
de Granada sobre de su posesion de su indalguia
personas q' lo admitan, estan en ella; y sus pende
del que estuviere en suyo, sin auer estado en
pretendiente su Padre y abuelo. Con forme á la ley
de la Republica de su Senor Corregidor haga
entregue lista de los q' Conitaxe estar en esta go
non p. anotarlos á cada uno como Conviene =

En forme en Inmo
Real de paxos =
fiestas =

Bine In En forme de la Señores de la
de paxos y Lara D. Pedro de uellan Vto. V. de
fran de Ferna Jurado Dado en Vto. de Nueva



SIELO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

de Linco delos Corne en memorial segado presentado
p. los señores D. Juan de la Cruz, D. Juan de Leon y Medina
D. Juan y D. Juan de la Cruz de la Cruz Dip. de Ventas y
estas cosas p. el d. de la parte hechos en las festividades
del Señor San Juan. Lexagastada en las Salidas del S.
Sacram. y demas q. menciona, Cuios gastos p. lo menor
se expresan en venite y quare partidas, lo q. mas, compo-
nenda m. de trescientos ochenta reales. Cien y siete
mas. Los d. de la Cruz Dip. En forma no secan paga
no alguna q. se gona en ninguna de las partidas q.
estas d. de la Cruz a pagado alos q. se acuntran
efectuar en las festividades q. se expresa en el memorial
en lista de Cien y quare y abieniendo leido =

Libren en proprio
380 117 =
Haff

Se acordó libren en D. Juan de la Cruz de la Cruz Dip. de Ventas y
lo domo de las Ventas de proprio estas cosas p. el d. de la Cruz
Cien y siete reales Cien y siete mas. de los gastos
q. se hacen en las festividades de Señor San Juan de la Cruz
gastada en los estrados. en las Salidas del S. Sacram.
quando se abien en forma: Purificaci. Domingo
de Santos. Señor San Marcos, el Corpus y la octava
segun se expresa en memorial e en forma de
la Continuada. Se despache la d. de la Cruz p. la
Cand. se entregue alos señores D. Juan de la Cruz, D. Juan de Leon y Medina
y D. Juan de la Cruz Dip. de Ventas y
guatado de las Ventas y fiestas, El conde y Perino
habonen y fisen en quenta en las q. se forman
del d. de la Cruz =

escrita carta
p. Pedro y Seneno
p. se le bane

Se acordó q. esta C. de la Cruz se p. a Don
Pedro y Seneno Dip. general de las Ventas
Provinciales de la C. de la Cruz y la Marina

ariéndose suplica q^d mande levantar el efecuo
 tor q^d sealle entendiendo sobre el pago del servicio
 Real ordinario y extraordinario. En texin seare Regaxim
 para este pago con lo demas q^d combenga con lo qual
 seare este caniedo lo fixmanon por lúida
 Como a Comisario q^d entendié = la haga =

Juan Perez y melo D^o Juan de Leon y Medina
 D^o Juan de Leon y Medina D^o Juan de Leon y Medina
 D^o Juan de Leon y Medina D^o Juan de Leon y Medina
 D^o Juan de Leon y Medina D^o Juan de Leon y Medina

En la Ciudad de Buit. a Cuore diaf de l mes de sep.
 de mill Setez quarenta y quatro años la fustoria y Reos.
 miento de la Refunaron a au. e adaver lo fustoria
 D^o Juan Perez y melo de Mayor Corredo. y Just. Mayor
 D^o Juan Perez y melo de Mayor Corredo. y Just. Mayor
 D^o Juan Perez y melo de Mayor Corredo. y Just. Mayor
 D^o Juan Perez y melo de Mayor Corredo. y Just. Mayor
 D^o Juan Perez y melo de Mayor Corredo. y Just. Mayor
 D^o Juan Perez y melo de Mayor Corredo. y Just. Mayor
 D^o Juan Perez y melo de Mayor Corredo. y Just. Mayor
 D^o Juan Perez y melo de Mayor Corredo. y Just. Mayor

Carta de In forma q^d seare oficio de
 Necesidad = Inste Cau. para q^d amido lúida antedien
 dos los Catalleros Capitulares q^d Componen esta Ciudad
 con Ledula eng^d esopraio el efecuo de la Comocatoz
 de q^d no fue lúida de sup portero, de q^d el Injiaen
 escriu. lúida; por su Señoria el Señor Corredo lúida
 monito Carta orden firmada del Señor D^o Juan
 abier de Morales Velasco del Consejo de la Ma
 y su Secretario de Camara. Su fha en Madrid en p
 mero del Correo, eng^d esopraio q^d por parte de
 D^o Martin de Piedrola y Velasco seare xerentado en
 la Camara de fexento pagado, pretendiendo q^d en
 su lúida. Se despache Ledula para lúida lúida

Utiute maruacis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.**

De Nueva España Cu Como theniente de D. J. de Pedro
la y Tobías. Enq[ue] esta ta vuelto q[ue] antes de fectura
de Informe era Cu. Si el Refexio D. Martín de
Piedra y Plasco es persona de buena bda y Consum
bros, y natural quieto, si Conuixen en el las Calida
des q[ue] para serbi el dho. oficio se requireren, si tie
nate o comercio en lo abasto publico, vinda de Mer
cadurias, algunas Ventas de Administraciones de dho. si
en este auntamiento sealla su dho. algun bpo. sus ofen
siendo oficio en el, si tiene otra alguna nulidad q[ue]
le incapacite serbi el q[ue] pretende, p[re]biendo
todo lo expresado para q[ue] combocando el Ayuntamiento
por Ledula antedich. la expresion del oficio para
q[ue] el Informe asi Junto los Capitulares en
Var. dho. expresado Dando sus votos y pareceres
contoda expresion Distinta y Claridad, de lo qual
dela mencionada Comocatoria adedan fse el
no de Ayuntamiento. Y fhe, en esta forma se Remi
tira amando de dho. Senor D. Juan, para dar quere
ta en la Camara en Vista de Cua Carta orden abien
dore Con fexido sobre sus expresiones todo lo Ca
ballero Capitulares q[ue] seallean presentes =

De fexon y selatto D. Martín de Piedra y
Plasco es persona de buena bda y Consum
bros q[ue] Con uixen en el la abilidad y su fxiem
cia q[ue] para serbi el oficio de dho. se requie
ren, q[ue] es de natural quieto, q[ue] notiene trato no

Comexio en los abastos qu. tienda de Mexcadex
ningunas Vistas ni Administraciones de ellas y
en este Ayuntamiento no sealla su padre ni hijo su al
guno ejerciendo oficio en el, y no tiene ninguna
nulidad q. le incapacite para el oficio de
Jefe q. pretende, y se gozelle siendo su
leg. y Señor podrá mandar al Desgache Ledula en
su Cabaña; y para q. se cumpla con esta orden
se ague testim. de este Acuerdo y se entregue a
Señoría el Señor Correo para q. lo dixi a amanecer
de este Señor D. Juan. de Arce y Morales y el día en
la Congregación q. se manda

Carta de D. Salvador
de Equeres =

Breve Carta Cómica a esta Cud. q. D. Salvador
de Equeres fue Director general de Rentas Provin-
cial en Méjico, y orden del exco. Señor Marqués de la en-
tenada con fha en San Ildefonso a los siete del que
corre eng. Dize abiso a esta Cud. hare presente
en fha 27. proximo pasado sobre el nombram. q.
deben hacer para Depositario de Rentas Provin-
cial esta Cud. libiendo de su Cargo al Sr. D. Juan
de la Fuente y Negro q. servia los Caudales de
Maj. nada tiene q. prebenir y sobre estos Q. exco.
Congreso sea advertido con el Acord. se ponga
Acuerdo con esta Cudad quiénes igualmente deben
atender a los Caudales de la Real hacienda esta
con la seguridad q. corresponde sing. para esta
seco sea el caso lo demas q. con este motivo
expone esta Cud. asegurando q. en todo lo que se
beneficio del comun se atendera y igualmente q. lo que
corresponde al Acord. q. esta hacienda suby
sing. con esta Cud. q. se pona recuso, En
se con de la niñidad q. el que se trata, que



Trinitate maranensis.

SEELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.

quedan esta Cud, acordar Conel Roud, Cua Carta abriendo
se leido =

Legase a confexir
Conel Roud, de Mu
tas de mas de Con

Acuerdo de los Señores D. Ju. Fel. me. Raza, y Don
Pedro de Leon, y Medina Vel. paven a hablar al Roud
de Mentas Provinciales El confexir Conel sus. dicho
sobre el contenido de la Carta procurando quedar
de acuerdo sobre su contenido y como prebiene = El Respecto
de los Señores D. J. de S. Pedro de la Palla ardentado se con
fiera sobre el pago del Impuesto de l. Arbitrio de Pina
Pinagre, en conformidad de lo q. se decreto en Cau. de Linco
ella Con. y deudo den cuenta en el p. xim. Cauda =

Señor de los Señores
D. Gonzalo Man
Leon y D. Diego de
las Sobras de
den pag. y el Repar
rind de paga

Diene peticion de D. Gonzalo Man, Leon y
Diego de torres todos Vel. Diputados de guerra q. fueron
el mes de Julio proximo q. pago, en q. daban q. sabien
do hecho el pago de ocho Lientos Quinquenta y dos Reales
Quatro mrs, q. se estaban debiendo q. el Regimiento
de paga, correspondiente al S. de Beres treinta y ocho
Estando las Respectivas Cartas de pago; tambien lo ha
vieron de quatro Lientos Noventa y siete Reales que
debengo q. sus Salarios la partida de Soldados que
fino desta Obra en Vir. de Despacho del Señor Supl.
general = Tambien pagaron otros veinte Reales en dote
de la persona q. condujo esta Carta, Elascho de las Cartas
de pago como de Var. q. se traferon, Cua q. xim. daf
componen en mill tres Lientos Setenta y nueve de
vellon, q. Cua cuenta se les libro quatro Lientos
treinta y siete Reales = Imas perrubieron de
Andres de kana otros Quinquenta de otro Regimiento

Agua, y servido a su cargo, Cuius Do paxidat Imp
tan quatro Lientos ochenta y siete reales y tres
do ellos se estaba debiendo. Los otros ocho Lientos
ochenta y dos reales. Igualmente satisficieron las personas
de los an suplidos con Clave de pidiendo. Los otros
los otros ocho Lientos ochenta y dos reales, en atencion de
aver cumplido con los servidos a su cargo, Cuius libran
sea en los efectos mas pronto de proprio donde fuer
servido en vista de sus pidiendo.

Deliberen en pro y
pro los 8822
Hoff

Se acordó y en atencion a constar a esta
Cud lex Liento la narrativa de este pidiendo. Se libran
en los efectos mas pronto de proprio, en su libranza
Dize. Mayorazgo actual de ellos, los otros Lientos och
ta y dos reales y se entreguen a los señores D. Fome
to Man de Leon y D. Diego de Torres todos Dignos
de Pura y fueron el mes de Julio proximo pasado
y como tales anulizados el pido para
y quedan cumplidos y satisficieron las personas
de los an suplidos Cuius Libranza sea a continua
cion de este pidiendo para y Conella y Verius de
abonen y pasen en cuenta a el de Mayorazgo de
personas y se entregare.

Sobre entradas
parcas del producido
de rentas pro-

El Señor Duque de Borcuna Vob. por el
disposicion de los señores Luis de Alloba Dño de los
Dize. nombrados para las entradas de las Con
tribuciones de Rentas Provinciales, en piden
al Depositario nombrado por el Vob. donas y
Compañeros, Dize y adiendo para Recab
politico del Abud. de las Rentas Provinciales
y Condujo D. Ben. Rufanda Co. de los y que
asistiere como parte a estas entradas se abien
ado Dize y de que aven adiendo a la p
mera fue a causa de parar algunos avaros
reales en poder de D. Luis de Villa Real

Dn Bar me Tomera
Curado =

De donde Diomanaba la Comision

En la misma forma se hizo saber otro auto pro-
bado por su señoria al Sr. Correo alos dñs Enuebs
de Refexidos mes de Agosto, eng. Mando suspender
en la posesion de Indalguia a Dn Bar me Tomera Curado
E por la Respectiva desta Cud alos q paraxiesen ser sus
Subreoxes en ella. E q se notificase Junta en su auinta
miento no le pusiesen ni anotasen por tales Caudales
en del dño Dn Bar me Tomera Curado ni alos q paraxies-
sen ser sus Subreoxes en esta posesion en lo padrone
q huxiesen, entre tanto q visto el dño quader no
q lo Señor Hualde de hisodalgo otra cosa seman-
dase q q tambien en la misma forma q se remite

Dn Diego Lexasillo
Parran =

De donde Diomanaba la Comision

En la misma forma se hizo saber otro auto pro-
bado q al Sr. alos Remite de Refexidos mes de Agosto
q lo Respectivo a Dn Diego Lexasillo Parran natural
Ver. q fue de esta Cud. eng. le Mando asi mismo sus-
pender en la Indalguia q tenia, con la misma alon-
formidad q lo anteredentes

Dn Juan Pizarro =

Ahi mismo se hizo saber otro auto probado por
al Sr. alos Remite y de Refexidos mes de Agosto
proximo par. eng. Mando suspender la tal
qual posesion de Indalguia prinripada en esta
Cud. en Dn Juan, Dn Pizarro de Baxedex natural
de la Villa de Mantara la q no se continuara
en sus Perendientes, sino q Justificand
la posesion del pretendiente su Padre y Abuelo q
el tiempo de Remite. Con dñs alomanda
de por el auto acordado el Real Consejo en el
a de Seten. y tres E q se huxiese saber a esta
Cud q se obre de avria en su Muintam, con
lo demas q pretine

Capitan Don
Juan de V. Laff

tambien se hizo saber otro auto de dño. S.

Veinte y tres de Mayo de 1700



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVIEDES. AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

Corresponde a Venitay Sij de dho. mes de Mayo, en la
misma forma q. lo antecedente, q. por el dho. Mando
sus pender la posesión principalada del paxere p.
D. Juan, de Rosas Sandoval y demas q. constan de dho.
quedando y remando area sauea desta Cud. Junta en dho.
Junta. no la Continuasen en lo hiso del dho. Mando
y sus subreoxes entre tanto q. visto dho. auto p.orden
Mag. L. Senor Alcalde de Infodalgo otra cosa q. el
Determinade

D. Benito de Rosas
Jal truncado de
Impre-

Item se hizo sauea otro auto del dho. Senor Corredor
procedido a lo Venitay y nueue de dho. mes de Mayo por el
que en la misma forma Mando; Manda sus pender
la posesión del paxere principalada en dho. Mando de Rosas
Padre de dho. Benito de Rosas Sandoval truncado de dho.
notificando desta Cud. Junta en su aiuntam. no la con-
tinuasen en lo hiso del dho. D. Benito y sus subreoxes
entre tanto q. visto los autos p. los Senores Alcalde de
Infodalgo otra cosa remanda

D. N. de Leon
Alaia

Humamente se hizo sauea otro auto p. de-
ido. por dho. Senor Corredor a lo D. de dho. Corredor por
el que dho. debía surgeren en la posesión de Indal
guia de dho. de Leon Alaia, su Padre y Abuelo Paterno
por el tiempo de veinte años q. se debia surtir
cas y Mando notificar desta Cud. Junta en su
aiuntam. no se pudiesen en padron alguno ni
asu hiso ni dependiente con tal hiso dho. ni
se Continuasen en la posesión taxita ni copre-

Uetute warancols.



SEKLO QVARTO, VIENTA
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

pagan, para darly sus Respetivas Cartas de pago, sien-
do que y otro Ministerio opuesto a su edad avanzada
con Exmedad habitual q' padere motivo todo tan sus-
to q' esta Cud Deue Considerar = Elon clure pidiendo
q' teniendo presentes las Lixcunstancias q' lleva por
deradas, Elon la Reflexion q' esta Cud aconitumbra con
Supradito y christiano zelo sea servido dea, onexas lo
de la Carga de la Cud Depontaria, Enombrar persona
habile y Capaz q' la maneje con la asistencia y Inse-
licencia correspondiente a demefante e Exerzica
de q' esta Cud q' de Entorado de su edad, presente la fe
de su baptismo, favor q' espere merecer desta Cudad
quedando pidiendo a su Mage. la porgere lo Dilatado
ano q' la necesita, Cud memorial abriendose leido
ala letra =

nombre en su
par personag
para el empleo

Deacordo q' en lugar de Domingo Carrasquilla
se nombre persona q' separe el empleo de Deponi-
tario de los Reales auerz, Es entre tanto q' sepona
en ofexicio fags se nombre siga de Suplicante etc.
empleo =

membram de Def.
los Reales auerz

se nombre persona Cud Depontario de los Re-
ales auerz a Nro de parte Borrago, de la Cud.
El tiempo de su of. Respecto de ser notorio no ex-
ces el empleo de proad. q' tiene, q' lo lo obtubo con
la animo de animarse alas Cargas por se fags.
Eno en Conexarse en el que lo personas en su
con Curran la Calidad de laborados Inteligentes

labiles para dha Depositionaria, y estarse tratando
 de materia q se toca en la seguridad dlo auer. Pese
 enq se procura notar ala dha dñia. El Justo figura
 esta dñia. Con testim. Ellos Comitare segun
 Con Sulta del ^{mo} con Senor Marques dha endenada ad
 sobre ello, Como dñ. se Conigne el Salario q fada
 aqui anteido sup antedentes Depositionarios con lode
 mas q Contriene, el q se aga suer q q. Coarepta
 Elato hnt. de parte, Eno lo haviendo, se Suplica adu
 Senoria d Senor Coarefidor le mande q remitan
 q primer y todo Vigor de Dio =

Que non biamiento se hare baf dha Con dñion
 deauerlo deaprobta y firmar lo Cavallero Capitular
 q no anabido aeste Cau, ariendolo suer el pre
 sente ex. q dñs arexlo, Lo Capitular q. lo an nom
 brado no pasaran a arex otro nom biam, Elor Vsq dñ
 q sobre dho binieren da Real har, por su defecto
 Conexan de quenta dños Caualleros Capitulares q no
 anquerido a nñia dñan q exera obligacion =

Dña perron de
 Manuela de lina
 q. Vise el Ros =

Dña perron de Manuela de lina
 Dñda de dñta dñ perron q a du Carg. q. me
 dio de dñ oficial como el Testimen del Velor, Li
 pide solo libren Dier y nuebe Ducado q le estan
 Consignado anual m. q. el Testimen dñta, Velor
 de dñ, Cumplido el dia d dños Santiago pas.
 de a. dñ. Cura perron a biendo se leido =

Letra q se lea
 tador =

Se acordó q el Contador Letra sigue sobre
 los. Sepide q Manuela de lina q se traiga para
 otro Cauildo =

Seague al perron
 el futo de lina

Se acordó perron dñ. Seague ala al mone dñ
 qragon el futo pendiente ala bellota ala dñia
 de Chaparral q es de su propios para Comer talon
 ganado de Luda utegre, a. q. los Cavalleros
 Diputado de Mutas qñ. toca dños Con =

Trinite mar. med. sig.

SEILLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARREN-
TA Y OVARREN.

pertenecientes a Su Mage^d (D^o Leg^o) en sus Reales
 cédulas por tener la corrección de los conductores de
 los tabacos de sus Resguardos, estando ya partido con
 título q^e se d^ene tener para ello. Cuid^o Despacho
 de brevedad de la de la letra N^o 10. presta Cuid^o =
 Breve q^e el dia
 treinta = } acorda q^e en atención a lo muy poco q^e
 los Cavalleros Capitulares q^e hallan pres^{tes} para
 Resolver sobre el contenido de este Despacho q^e
 se han solam^{te}. Lince lo q^e hallan presentes con
 juntiéndose esta Cuid^o segun se ve, con Jurado
 de ocho q^e componen esta Cuid^o Breve q^e el dia
 treinta a los demas q^e faltan. Dando q^e Lira
 do lo p^{re}sentes con ap^{re}sentando q^e p^{re}sente no
 a Cuid^o de la Sacaxan D^o Ducados =

Dñs In exorto al Juez Subdelegado
 de las Ventas provinciales desta Cud. Noter
 mine y Jurisdic. de Tacandun aguenta de su
 May. In exorto en el Diferente papel de Lenta
 signific. Dada, y D. Mathes Romero y Alcaide
 poritania Cobrador de ardo de las Ventas de
 Pedure ag. de Cennu. de Cau. de testim. de la porta
 ray remate de su dñer hecho D. Bar. de la
 Rete Com. asi mismo de los Domingo Car.
 Vasquilla Depositario de la Jenda Arbitrio
 os por el p. b. tocante al primer tercio de
 esta d. por la Real hac. y Subdepositario en

Representar q
hace la Ciudad

su nombre con lo demas q contiene este exorto
el q sabiendo e leído ala letra =
Segunda Representar ante Vniverso Consejo
El Indecoroso Derrá del Capitan, q Dize auer
sido el Exor Joseph de quiro, Alud. q es de Menta
Derrá esta Ciudad tratandola de suponer contra su
conciencia auer sido el darrando hecho del Exor
rio de Jmo y Sinagre en la persona de D. Bar
Barriete, quando darrando de Des. lazar, sup.
Capitulares la Real Confesion, no pudiera ne
gar auerse hecho la postura para la dexta en
la Real har. Cuyo modo de darrar y confesion gra
uemente alud. tan respecto, lo primero
por q omitiendo, la postura fue hecha con el
ánimo de serido mo, q solo lo pudieran sauer los
Alud. q por sus respectivos diles tienen sus par
ticulares Confesiones, con sus ministros, es lo
dicho q entodo acontecim. sobre esta Ciudad
cubierta en no auerse hecho su respectivo Re
mate. E siendo este darrá ala Real har, Dague
Dixuria ala Ciudad para q siendo obligacion
dey Alud. no lo harian proporcion
do, laung en ello pierde la Ciudad de sus leuissimos
diles, Deseando esta la buena correspondencia
ria con la Alud. lo ha leído y leído en su
beneficio. Esta pronta ags. vizorgando a es,
por ella queda el arbitrio por estar en los
omne y quincientos reales, respecto, Enso
liferiade de la Real Alud. q quien se halla
ofendido en este punto grabiimand y contra
conciencia, q esta Ciudad y sus vecinos de la
Alud. de Millones, por auer sin causa pro
barra ni aun dila y dila, pibado conbiolen,

Certe maneris.



SELLO QVARTO. VBLUTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Eno torra En fusoria del Ayuntamiento q. por quatro
años, tenía hecho, el D. D. de Carnicerías, sobre
quifando en ello al Carnado en la Linea Santa
cedentes; sin otro fin q. fuer querido sus Adm.
ministradores, tener Contra D. D. lo atado de las Ca
nizarias; tenerle Contra el mismo lo atados
de vino, sinagre, Yareta quitando desta C. D. D.
Vagarias q. para ello tiene, lo que quiere para el
q. q. tiene sin disputa; en fuerza del Real D. D.
pacho q. a su favor tiene ganado de su Mag. y
Senores de su Real Consejo de Castilla; el qual su
plica a su Señoría el Señor Condesdor mande se tal
quiere con el acto de su, lo esta C. D. no lo harel
q. Suparticular y otros como lo han hecho as
ta aquí; los Administradores; sino para q. cada
uno queda poner una taberna donde quisiere
así de vino y sinagre, como de Yareta, laiga gran
de bondad en estas especies; y sea correspondiente
al gran Interes que de esto sacara la Real Audiencia
aunq. del Carrocan lo Administradores, el p.
el bene ficio, de que abrenen mucha abundan
cia para de mejor Calidad y mas barato por
que cada Vendedor procure q. su Madre y nre
ref. vendase el as, barato. Ten esta atendi
la Señoría el Señor Condesdor provea al
asunto, lo que bien se tiene por conveniente
Igualmente en este C. D. copia de lo escrito del

pondra del pie del. Copia testimoniada de
segundo =

Ponra en el fruto
de Bellota =

Biene porraon de Benito del Rio por carta
Riudad en el harte por tura en el fruto de la bellota de
la chera del chagaxa. In. duete Lienzo Viejo de Bellota
apagar el dia Pasqua de Navidad q. vendra de el
pate. d. Con diferentes Condiciones = de Cortar Madera
poner Guardas echar fuera los ganados q. hubiere
en ella de chera y demas q. Contiene Carta porraon al
biene de leito =

Seadmite =

Segundo Admitir y Seadmite hasta por tura
quanto hubo lugar en Dio. Es. Sepregone y Remate de
primero el dia quatro de Octubre y desegundo el
Dia ocho, Es. Respecto de no haver pregones. Se fizo
edicto. q. q. atodo les Conste y Seadmitan las mesuras
q. se mueren =

Titulo de Corredor
de Juan Caravaca =

Inerte Car. Represento Juan Caravaca Red.
Carta Qui. Con un Real titulo Dado Mag. (Dio leg.) Su
fha en San Ildefonso alor ocho del mes de
frendado de Juan Caravaca de Morales. Red. de
cretario de Su Mag. Lo es. Real Consejo de la Camara
y de los Reales mer. de oficio de Corredor de Mer.
caderias en lugar de D. D. de Alfonso y caña, per
petuo. q. Duro de heredad y Con otras Calidades y
Condiciones enatto, Real titulo Dado Madrid, al
q. acompaña testim. Dado q. Man. Garcia Mad. de
no escriu. q. aya Remite y Rete del q. Corredor de
Lienzo fianra dada por el at. de Juan Caravaca de
carta de derecho y segun Seordena por el Real titulo.
Es. Sabiendne lo de ala letra Con el testim. Lien
de, Sebederis at. Real titulo Con el acatamien
to de brio, en sustitucion =

Segundo Cumpl
ja =

Segundo Seguir Cumpl y ejecutar
Como q. at. Real titulo de Manda y q. Seada
Laporesion del Rio del, en atencion a tener

Acuerdo de la Real Audiencia de



SELLO QUARTO. VIENTE
MARAVILLAS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Dada la fianza q^{se} por el Sordano; labiéndose e labi-
mado este Cau. y entrada en el Sello por el Sello
mento con la solemnidad q^{se} acostumbrada en el
Respetado Sello de la Real Audiencia de Madrid y Sello
de este Sello de Corredor de Madrid de esta eta
dada; De como la como queda y p^{se} parificam. lo p^{se}
q^{se} testim. y q^{se} esta Cud Sello mando dar y copiar
esto. Real titulo a Continuar en esta Cau. con el testi-
monio de fianza presentado con lo que
Sereas este. Lo firmaron f. Ciudad como

à Consumbran =

Juan Perez *[Signature]* Pedro de Leon *[Signature]* D^{no} de Pucuna
y Medina *[Signature]* Hidalgo *[Signature]*
Juan de Carrizosa *[Signature]* Joseph de la Vega *[Signature]*
mayor de Cud. *[Signature]*

Titulo de Corredor
Esp. de Navarra }
Felipe por la guerra de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon, de las Indias de Jerusalem del
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Laredo de Cordova de Coru-
ga de Murcia de San de los Algarves de Algezira de
Fisabrad, de las Islas de Canaria de las Indias orien-
tales Occidentales. Mas tierra firme del mar
océano, Archiduque de Austria Duque de Bo-
goña de Bravante I Milan Conde de Hapurg.

de Flandes, Tirol y Barcelona Senor de Liscara y de
Molina. Por quanto por Despacho de N. S. M. de 10 de
octubre de mill setecientos y treinta y tres, me mandó
a D. ^{me} Alonso y Ocaña de dote título de Conde de
Mercaderías Mantenenim. Losas Cora de la Cud. de
Dado. en lugar de apogral de ^{me} Alonso de Padre per
petuo por Juro de heredad. Con otras Calidades y Con
dicionas en el dho título de Plazadas, segun mas larg
en el que me refiero contiene, Lora por parte de
D. Juan Canavaca me ha sido hecha Relación q. ^{me}
Lirado ^{me} de ^{me} Alonso y Ocaña p. descriptura que
otorgo en la expresada Ciudad de N. S. de 10 de
sado de N. S., ante J. de Linarez mi escribano, o N. S.
dio el dho oficio en precio de D. mill y quinien
tos reales de N. S. y ademas con el Cargo de D. Lense y
sobre el estan enquestas y extenese el dho, otras
Lienzo Ducado de principal alay Capellanias que
fundo Anson Beltran de Velasco; el otro de D. N. S.
Ducado tambien de principal a D. Juan Joseph de
Lora y Notario como Conita de la dha descriptura
de N. S. y con otras cosas en mi Consejo de la
Camara ha sido presentada suplicandome q. para
la conformidad sea servido de dar título del Li
rado oficio (o como la mi men fuese) Jis lo he res
mido por N. S., y por la pte. mi voluntad es, q. Lora
de aqui adelante, D. el referido J. de Canavaca
señal Conde de Mercaderías Mantenenim, y
otras Cora de la dha Cud. de Dado. en lugar de
expresado ^{me} de ^{me} Alonso y Ocaña; que tenga
y este oficio con Cargo de J. de N. S. de Lense
de pagar sus Veditos, Enterin no le Veditieren

Uelate maravedis.

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y OCHO.**

Con Calidad de que los, y los que se subdiere en el
Cada uno en su tiempo, podan, y quedan llevar por sus
ocupacion y trabajo de todas las rentas en el Interdine
redes los hallaredes en las que no llegare a treinta Du-
cados a Varon de Oro por Quinto; en las que fueren de
treinta hasta cien Ducados, a uno y medio p. Quinto;
de cien Ducados, hasta trescientos, uno p. Quinto; y
todo lo que fuere de mayor Cantidad de los otros trescientos
Ducados como no llegue a mill, a ocho el Millar; y
las que subieren de mayor de los otros, mill Ducados, hasta
quince mill, a tres de quatro al millar; y lo que
de mayor que fueren de los otros, quince mill Ducados, en
qualquiera Cant. que sea, no haueis de llevar mas de los
otros Dros. y podan llevar solo Quinto quince mill
Ducados, los quales otros Dros, de lo que asi Interdi-
naredes y Contrataredes, haude comprar el Com-
prador y Vendedor por mitad. Y ha biendo con-
trahe y flogaque todo el Comprador y nada el
Vendedor, o al Contrario se de guardar la con-
sumbre que assea aqui ha habido, y no se de ex-
ceder en manera alguna de ella ni de los Dros
Dros, y si excedieren qualquiera que lo huiere
Carga e Incurra en pena del quatro tanto de lo
que llevar de mas a la aplicacion por torras
partes para mi Camara, Juez y Denunciador
Con lo no podan llevar Derechos a algunos

en ninguna ~~condición~~ por pequeña que sea de lo en
que no se hallaredes presente, o suparedes e interve-
niereis como dho. es. Y mando al Conde de Susterría
que tome de dho. en persona el
Juramento y Solemnidad acostumbrada y desdho. Hareis bien
efectivamente el expresado oficio el qual así hecho y
habiéndolo dado fianzas y seguridad bastante de esta
derecho con todas las legítimas personas y sobre
cosas tocantes al dho. oficio de dho. oficio y
que si por ende viniereis alguna cosa lo logu-
niereis pedir, pagaréis los contra dho. fuere surgen-
do y sentenciado. Es. Leais veniendo y admitido
al dho. oficio de corredor y lo por lo presente
o venido, e he por venido al dho. oficio de
lo dho. facultad para q. en la manera q. dho. es
podráis ver este oficio el qual tengáis y dho. de
heredad perpetua para siempre jamás, y por y
dho. herederos vuestros. Y para q. de dho. dho. oficio
hubiere título o causa dho. y otros legítimos Leades de
nuestros pasados y presentes de el, en dho. con mu-
chos q. están en otra qualquiera manera como
viene dho. nuestros propios, e la persona en quien
subdiere le hará con las mismas ciudades y
hermineras que legítimas y perpetuas y dho. oficio
sin q. le falte cosa alguna, y q. con el nombre
miento venierais, o diereis dho. oficio, y legítimas
redere en el mencionado oficio le hará de
desgachar título del con esta ciudad y por
perpetua, a fin que el que le venierais, no
en dho. ni día ni hora alguna des-
guar de legal venierais. Es. Sin lo q. dho.

(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

auto do me temito y paray Constas doi e l pte. en la
dha Cud. e Bnd. a temitey siete de sep. de mill e setec.
guarenta y quatro. en Jee dello lo signe Jixme. En
testim. e Ber. = Man. Paria Madueno escriv.

Como Constas y paray detho, Real titulo y testimonio de Franca
Gonzalez bolui apoder. e Jue. Carabaca Cong. ha bla
J. frame eneste su testimonio de entoda me temito y
Refiere e J. Constas en o bex bancia e Comandado
lo Jixme en Bnd. a temitey ocho dias de Mayo de sep.
de mill e setec. guarenta y quatro.

Jue. Carabaca

Ante de Carabaca
may de Carabaca

Copia de un auto del D. Joseph J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
de la J. de Joseph J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
de la J. de Joseph J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
gado de Nuev. prov. = San disonon q se Recaudan de quenta e du May. J.
Jgo. Saues a Bnd. al Senor Correo. D. J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
e Jue. Subdelegado como ante my el pte. e. de la J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
parte de la Real hacienda que thenen e. de la J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
Senor D. Juan de Aguirre = My Senor imo Recaudonoff
Con la Dignidad de el Arzobispo de San Real en cada
a de Nuev. Emedio en la de Nuev. e. de la J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
sumiere enesta Cud. Con facultad Real e. de la J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
Concedida, se halla este Arzobispo al Piento aca
uad e. de la J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
se oblig. a fianzar la Cud. de D. J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
Vale e. de la J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
se esta Cud. sin saues a D. J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
D. D. J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado
en la Cud. de Nuev. Provincia e. de la J. de la Cruz de Alcazar Jue. Subdelegado

Papel =



**SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.**

esta Cud. en su Memorial pidiendo en el No del
dho. Arbitrio en la misma Cud. Al Respondio que
en Atencion a esta la llegada de dho. my proximales
Secretaria deere a dho. pto. luego f. Llegare estas en
esta Cud. In efector entendiéndose en la Cobranza
de la Suma Real de Pagos de producto deere an
bitrio o otro q. todo estan engrande decadencia, se ha
la esta Cud. en la pzección de Cobrar el Real en cada
a de dho. tal medio en tal finagre q. satisface
los dñeros a hogor en f. se halla; motus q. no me
de aharerlo pte, In f. q. de pzección Como dños. de
dños. argeries, Pagos de Empleo sobre dños ay;
quedando a la Cobranza de dho. = sus dños de
ordenes q. s. m. b. = Dños. Miguel de pza y blanca = Dñ.
fernando de Piedrola y Vollef

Respuesta =

Senores Miguel de pza y blanca y fernando de Piedrola y
Vollef = Mui Señores Mui en Respuesta de la dños. q. se
me entreg. aie sin fha, en f. serven en nombre deere
dños. Mui Señores Mui en Respuesta de la dños. q. se
fha en vino y finagre; Prebenime la paga dños. C.
de cada especie, por no haver a fianzado supotuna
en dos mil y quinientos reales de p. dños. dños.
te dños. Deere dños. no es muy adreano de dños. Congreso tan
distinto como justificado; q. harriéndose cargo de que
la pza se hize y pzección en los dos mil y quinientos
reales expresados, q. solo tiene el defecto de forma
de la falta de fianzando. de entendiéndose de
q. dños. pza se hize para dños. de la Real

havienda por q^{ta} se haze el abasto de otras especies, como
q^{ta} siacada uno solo Cavassero q^{ta} lo componen de Interrog
Jurado, no podran negar esta ciencia, en cuyo fee por ella
Sepago, la Cant. Conserpondiente al primer tercio de este
año, quita con tanto pag^{to}, por lo q^{ta} la Cud no le p^{ta} a
Cabo de de tener, como Denu, si asi fuere agendando el
de la Cud. de justicia y conveniencia de el trato p^{ta}ten
da contra Supropio honor que trae y q^{ta} la Real havienda
se convenga en ello; en Cua y ntelito, es para de el Justo
ficadas de circunstancias q^{ta} en mejor q^{ta} uerda no solo de
toredo de la Instancia, sino q^{ta} para cobrar otras de
mejantes en lo futuro, disponga la d^{ta} Real havienda de
el Instrum^{to}, q^{ta} la asegure manteniendo la fue
na Conserpondencia q^{ta} ha habido con la Real havienda
q^{ta} el quanto p^{ta}do d^{ta} en su nom^{bre}, como Verdad
de la obediencia de m^{ra} mi particular; Dato. VI de Sep.
tiembre de 1744 - esta Rubricada -

Letanficada

D^{ta} Pedro Mathes Tomera y Alva Por, desta Ciudad,
deporitario Obrador q^{ta} endo de las Obras de Pro^{ta},
q^{ta} se administran de cuenta de la Real havienda en
ella, Letanfica en la forma q^{ta} mejor p^{ta}do, ha ven
pagado a su S^{ra}, esta Cud, q^{ta} cuenta de lo q^{ta} Pro^{ta}, de las
buenas de m^{ra} y Pinagre de las d^{ta} Cantidades sig^{tes}
Indo. de febrero de esta d^{ta} de la d^{ta}, en q^{ta}
que a D^{ta} Domingo Carrasq^{ta}, de poritiano, Sete^{ta},
Igurre Real de Ballon.

0715R

Indio y Ley de Maio de esta d^{ta}. entregue al
d^{ta}. Deporitario Liento diez y ocho r^{ta}. y once m^{ra}.

0118R

Cu^{ta} paxidas componen q^{ta} m^{ra} ochocientos

0833R

ta treinta y tres reales y once m^{ra}. I para q^{ta} Conser donde
combenza de poritiano. del Señor d^{ta}, de quiron d^{ta}.
de esta Cud, de Dato. de la p^{ta}. en ella a D^{ta} y d^{ta}.
d^{ta} del mes de Sep. de m^{ra} Sete^{ta}. quarenta y quatro a^{ta}.

D^{ta} Pedro Mathes Tomera y Alva
El Capitan D^{ta} Juan. Joseph de quiron y Villa Real
Dato. de la Mag^{ta} de estas Provincias de esta

Letanficada

Escriba de Cabildo



SELEDO MARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Queda ante mí D^{no} D^{go} q^{do} como consta en el papel original
q^{do} con la solemnidad necesaria presento en el día diez y ocho
de este mes, Semanario q^{do} lo Causado D^{no} de Matienzo de esta
C^{ud}, D^{no} D^{go} de la C^{ud} y oblanca y D^{no} de Piedrola, D^{no} de
Piedrola de vino y Pinag^{re} de esta C^{ud}, D^{no} Casado por el
atasto de esta C^{ud} y por el; se hace q^{do} la Real her^{da}, habiéndose
hecho portura q^{do} sea q^{do} en particular en los m^{es} y quin
en los m^{es} de la C^{ud} por el; pagado el primer tercio el mes de
la Real parte, con anticipar. Como consta de la D^{no} de
esta q^{do} así mismo presento, presentando q^{do} esta novedad
Exposición de el pago q^{do} sea q^{do} el no verse a fianza
la portura q^{do} sea particular, materialidad y en sustancia
no indare D^{no}, para la Reintegración del Contrato; Enaj^{da}
tando su sanada con la paga anticipada; q^{do} lo qual ver
pondi^{do} acton, Causado D^{no} en el día y siete de este mes
los Consta q^{do} la copia de esta del Contador de esta C^{ud},
q^{do} lo escribo, que lo qual presento así no se ha respondido
de q^{do} escribo, ni de palabra q^{do} sea. Causado, manteniéndose
en indización esta Dependencia (que no es justo quede así)
Ela Real hacienda expuesta a iguales Intentos y Expon
tariones; Enaj^{da} quando estoy pronto en su nombre a pa
gar los Causados. D^{no} Casado por el precio de los
D^{no}. Dos m^{es} Equivocados Real, dándose q^{do} la C^{ud},
Instrum^{to}. de Seguridad. E^{do} q^{do} tenga efecto Suplic^{do}
a mí q^{do} habiendo presentado los otros Instrumentos
en su Real Señoría Despachar su exhorto al Señor
Corresponsal de esta C^{ud} con su D^{no} y D^{no}, para
q^{do} mande q^{do} sea q^{do} de la C^{ud} de luego fudim^{do} de la
ta portura Tomate el estado q^{do} se requiere, q^{do} D^{no}
de Causa q^{do} Depositar q^{do} sea C^{ud} de los D^{no} de
Piedrola, con que de la D^{no} de la Real Audiencia

que se presentada la paga del primer tercio de esta
fha por la Real har. y su Depositario en su nombre y
juntando esta Cui en su Ayuntamiento haga otorgue el
Instrumento de seguridad y fidei-juramentum q. pido con este
protesto los señores Donde Contrag. Combenza
Epina de D. D. Joseph Aguirre y Villa Real

Aviso =

Por presentada hagase todo como esta parte lo pide
mandando al Señor D. Joseph I. Idrogo de Maza suor sub
delegado de los Reales Negocios desta Cui. de Dato. en ella
a Venitay Lince de dep. de mill. setec. ⁴⁰ quarenta y quatro
años = Maza = Donrals de Maza Laxan

Con Cuerda a la letra con los otros autos y quedan en mi
poder aq. me Venitay y Refiere = Con due seguridad
y Cumplim. exorto y Requiero al Señor Correfidor desta
Cui. q. mande que con justificación bastante de la Cui. de
de luego y indilata alguna testim. de la portura y Venitay
y tubiese echo el preitado D. D. de Navarrete = Como
asi mismo ellos y Doningo Carrasq. la Depositario desta Cui.
ellos Refieren Arbitrio con su acuerdo, Rejustificando con
la Rejustificación que se presentada p. lo tanto del primer
tercio de esta, p. la Real har. y su Depositario en su nom.
de hariendo juntando esta Cui. en su Ayuntamiento, p.
q. otorgue el Ayuntamiento de seguridad con la protesta
de los daños y perjuicios q. se causaren de la Real harienda
de parte de su Mag. exorto y Requiero al Sr. D. al Señor
Correfidor, Cui. mia pido y en cargo mande Cumplir
su Contentado segun como se expresado y Exortando
hacer cada que las que Sr. D. sea; Dado en Dato. a Venitay
y Lince de dep. de mill. setec. ⁴⁰ quarenta
y quatro años = Joseph I. Idrogo de Maza = Don Man. de

Notoriedad =

su Merced = Donrals de Maza y fha de dep. de
en la Cui. de Dato. en Venitay a ocho dias del mes de dep. de
mes setec. ⁴⁰ quarenta y quatro años; lo elaborem. p. de
alas Cui. al Señor D. D. Perez Prieto de Maza Corref.
Jur. Ma. Capitan Aguirre desta Cui. y suerana por
su Mag. de me notorio el estado de los autos
y al Señor Notario y entendido, pido q. para
dar la prohibencia Combenza, al Sr. D. de dep. de
ponga el Requirim. q. se acche notorio en poder



Helicte maritima

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

[illegible]


 J. de Castro
 maly de Castro

In la Ciu. de Buita, a veynte dias del mes de Sep.^r del año
 de setenta y quatro. Yo el Justiciero Vexim.^{to} de
 la Santa Cruz de Cau. de a saver los Señores =
 D. Juan de Maza y Luna th. de confesor J. Luis
 de la Cruz D. Juan Perez Prieta de Arce J. Lopez de la Cruz
 D. Juan de la Cruz = D. Pedro de Porcuna Indalga
 D. Juan de la Cruz y Luna = D. Juan Luis de Alaba
 D. Juan de la Cruz y V. de la Cruz = D. Gonzalo Juan de la Cruz
 D. Diego de la Cruz = D. Pedro de la Cruz y Medina de la Cruz =
 D. Pedro Juan Luis de la Cruz =

conforme al Sher **Des** en este Cau. para q' ansido **Librado** todo lo
de **Librado** de esta **causa** **Capitular** q' componen esta **causa**. **Segun**
de **Antecedente** = **Librado** en **Cau.** de **Remite** y **ochos** del **Pres.** m
señalo al, el **Despacho** de **Ante. Per.** como **de N. No**
tador **General** de la **Venta** de **Tabaco** desta **cta** de
El **Reinado** de **Cox.** **Indexto** al **el Señor** **Corresponsor** de
la **de Cordova** q' la **Suspende** **Suprondencia** para
este **Cau.** **habiendo** **leído** **la letra** y **conferido** **lo de**
los **contiene** =

Segunda en **liber-**
tad a **fer. Linarez**
temas q' **contiene** }
Se **acorde** **suplicar** como **se** **suplica** desde **luego** a
su **señoría** **el** **señor** **th.** **se** **lirba** **mandar** **poner** en
libertad a **fer. Linarez** en **atención** a **los** **prebi-**
ne **de** **Despacho** = **Es** **respecto** **de** **los** **el** **señor** **th.**
es **de** **esta** **causa** **de** **acudado**, **Es** **el** **motivo** q' **este**
mido **q'** **consegua** **el** **título** **de** **Conductor** **de** **tabaco** **de**
no **asido** **otro** **q'** **el** **de** **supropio** **y** **nteres**, **El** **com** **de**
mienza, **que** **la** **Real** **Venta** **de** **Tabaco** **legada**
su **portaf.** **de** **corresponsor** **de** **esta** **causa** **de** **conducir** **esta**
causa **y** **que** **el** **señor** **th.** **no** **portara** **lo** **Caudales** **por**
esta **lo** **de** **la** **Real** **y** **visitador** **de** **esta** **partida**
de **muchos** **de** **esta** **partida** **por** **mesadas**; **en** **cuia**
suposición **y** **siempre** **q'** **el** **Adm.** **Vacuo** **Cargo** **de**
la **Real** **Venta** **de** **Tabaco** **de** **esta** **causa** **de** **necesita** **de** **esta**
q' **traer** **de** **esta** **causa**. **Lo** **para** **ala** **distancia** **odiga**
tar **q'** **se** **nombra** **cada** **mes**. **Se** **aportaran** **lo**
q' **necesitare** **q'** **esta**, **Conducir** **q'** **el** **mismo** **y** **nteres**
q' **la** **Real** **Venta** **de** **esta** **causa** **de** **nuestro** **admo**
fer. Linarez **q'** **Cuio** **Medio** **la** **cta** **Conducir** **anda**
re **República** **y** **pronta** **entre** **todo** **el** **Peru**
dano, **sin** **por** **ello** **exceptuar** **de** **Peru** **agua**
por **esto** **q'** **otras** **Cargas** **Consejos** **de** **esta** **causa**
de **esta** **causa**, **los** **se** **representa** **admo** **señoría** **al**
Señor **Corresponsor** **de** **Cordova** **y** **alo** **señores** **de** **esta**

Mi mío. En satisfacción
a la orden de 26 del pa
gamiento a la conculca que
expresa naceve nombrado
en Cuias al ex^{mo} M^{te} de
la ennegata en ragon de el
deportano q tiene nombrado
de lo q el dho de los abcos
sea nombrado a dho fin y no lo
brador, dho q hallanose en lo
2^a en el R^{to} sitio de M^{te}
como Agentes, no p^oo
gracian, m^o a sobre en
despacho n^o n^o q. se al^o n^o
esta Corte, q segun las
sea m^o m^o q. enagnella
razon excurran las m^o

Yellow paper

Perino abrindo o leão //

abreindore lardo =
Seacorde esponga en arias donde

Spongia enaxa 8 *Coniza* —

Seagordo p. esta Cu. y 1/2 Sea Nien

Sesonga enaxca } *Contra =*

Orações desta Cua, q's Sea Nre

obsequia della } *e Vozes de la e heras desta Cua,*

tieras e Vozes } *Cada fanega Hay q's quixerem Menda*

Mariales = *frat lapret. Coceha a Voz Liẽtos n*

lual d'ath

frat huiusmodi. Correcha a S^ois L^os
Sedmitans huiusmodi Emesoxas d'atho
Manuel de

Para el Capodera
de Madrid = El Señor D. Torralba
Este es la Carta escrita al Sr. Señor G.
Vos. Asente y apoderado de esta Cid.

episcopus & el obispo & tengo
venido al punto y ahora
Cin. alag. se venia a
guar. lo mortificado & esto
envisita al obispo & se me lo
la expecta. El despacho pa
ra el repartimiento; el que
no puedo decir quando lo
lograre respecto el corto expe
diente de repartimientos en el
R. Consejo, por lo que en la
mes. y por la misma repart.
y por graves negocios a se
nas sea despachado con al
guna. El R. Cardenal de
una mano de repart. ante
ayer alasmes de la manana
Dios lo tenga en descanzo
aviso Ref. lo m. d.

183.
A. de las 7 Sep. 1833
D. de

M. de las 7

Andrés Martínez de los Ríos

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Don Juan María de los Ríos

Valen pagado p quinta de venta real en

tercio abriendo leida =

Segunda enaxca } Comis =

Se acordó p esta Cud, qd sea nro

soberanía de las } de Vuestros de las de heras de esta Cud, qd
tierras de Vuestro } Cada fanega, qd qd quieran nro
heredales =

Se admitan las peticiones de los señores de

Don de Madrid = El Señor D. Gonzalo Manuel de
Este Cud Carta escrita año. Señor D. J.
Vaso. Plente y apoderado de esta Cud

año 43 - 5299
año de 1749 = 4285

agru esta
puerto del fiscal
del congo para
el reparo mien
to

Despues de lo fiscal en la dependencia que
Ludwig de Bussalanzo tiene pendiente en
nuestro Vniverso que sea concedida Liza para tanto
partim.

El Cons. fuere servido podia mandar
que por la Justicia de dha Ciudad se haga
entre sus Vecinos el Repartim^{to} de dha
Veruicio conforme a la Ley. del Reyno
por los enajenados de a de 12 y 13 y
Concurado de Remita al Cons. Fiestas
no de su Importe en su yota dia el
fiscal lo que le fuere de adu. 12. de
Julio de 1744.

[Decorative flourish]
[Large circular flourish]

no de Aguado, seauere pagado de
dellon pagado y quenta de dha
Veruicio abriendose leido =

Se ponga en arca } Se acorde se ponga en arca
Contra =

Se acorde p esta Cua, qd de
proporcion de las } de Varios for de las de heras de esta
de las de Varios for } Cada fanega de las qd quieresen
heras de = } dar la pte. Concha a los Llenos

Se admitan las pte. de las Conchas
El Senor D. Gonzalo Juan
de Madrid = Este Cua escripta aho. Sen
Voso. Plente y apoderado de esto

2
 conseruado el her
 de los de la Santa xacua
 de Intercedente = =

Se

tas

29

ta

or

log

Segunda en la bet-
 tad a fex. Linaref
 de mag. q. Contrane

es

n

n

n

tu

o

es

o

tu

la

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

662 5 269

q. traxa dho. tabaco. El q. pida a...
 tad. q. Senombra Cada mes. Sale a p. taxan lo
 q. necesitare p. dho. Conduci. p. el mismo y nterex
 q. la Real Venta Da por esse mi misterio a dho
 fex. Linaref. p. Cuo Medio la dho. Conduci. anda
 re Regarida y pronta entre todo el Perin
 dano, Sin por ello exceptuar In Perin aq. a
 porido p. dho. Cargas Conrefite al Carg.



Alcaldes de Mexico.

SEKLOOVARTO, VENTIMARAVEDIS, ANODEMISETECIENTOSY OVAREN
TAY OVATRO.

Real Junta de Tabaco y de sobre este aduanto

Nombrando de Depo-
sitario de los granos
de tierras de Calap
Rodriguez.

Don la providencia q^{ta} tubieren q^{ta} combeniente
Esparag^{ta} noiese al Curso del nombramiento
de Depositario de los granos pertenecientes a las
dichas tierras segun la Carta de D^{na} Diego de Cado
D^{na} q^{ta} tubo en Causa de treinta y uno de Agosto pro-

este dia de huro
Sancion el nombram^{to}
q^{ta} consta de esta al
Cuerpo a p^{ta} de
quez = q^{ta} la
H. C. de

rimo pasado; en lugar de lo q^{ta} fea, Linage nombra
esta Causa por tal Depositario de los granos pertene-
cientes a su Mag^d. en sus Reales tierras en los
de la p^{ta} de Juan Rodriguez de la Causa C^{ta} de mo-
rente a p^{ta}. Se notifique a p^{ta} y dure a p^{ta} de p^{ta}
en caso necesario, se sugiera a su Señoría al Señor the-
niente le mande apremiar p^{ta} p^{ta} y todo Vigor de

Derecho =

Pagado p^{ta} el Sr. Real

Don entrada de las y Termino de D^{na} Fabian Inoz
no de Aguado, de averse pagado Dos mil y quinientos Reales
de los pagados p^{ta} quinta de la Causa Real en el p^{ta} de Causa
Termino abriendo la Causa =

Segunda enaxca

Se acordó segund enaxca donde toca p^{ta} q^{ta} siempre
Contra =

proporcion de las
terras de Terreno
heredales =

Se acordó p^{ta} esta Causa q^{ta} sea n^{ta} de las tierras
de Terreno de las de heras de esta Causa, aguaros de n^{ta}
Cada fanega, p^{ta} q^{ta} quinientas de n^{ta} de heras p^{ta} sem-
brar la p^{ta}. Concha a los de n^{ta} de n^{ta} de n^{ta} de n^{ta}
Se admitan las p^{ta} de las p^{ta} de las p^{ta} de las p^{ta} de las p^{ta}

a la Rapoderada
de Madrid =

El Señor D^{na} Torrado Manuel de la Causa de n^{ta}
este Causa escripta a p^{ta}. Señor D^{na} D^{na} Andres de n^{ta}
Voso. Plente y apoderado de esta Causa en la Causa y p^{ta}

Senhor Excmo. Mox
do Conselho de Casa
Reydo =

Nuntas p. los demas agn. roca = Con lo qual
 Serecho esta Cavildo y lo firmaron por dno.
 Como acotumbrado =

In la Ciudad de Batafina primera dia del mes de setiembre
de mill setecientos y quatro años, La Justicia

Don Miguel de Castro Leon yuxado
Don Pedro de Porcuna Indalzo y Don
Lucas de Castro y Lara Vda, f. li Don Anna,



Uciare marqués.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS.

de cargo Moral Jurado su compañero como Diputado
para la jurisdicción del abasto de carnes de la Cárnic
ria de esta Ciudad. Doyen y a su voluntad la abastecida
de las Carnes desde pasqua de Resurrección del
año de esta de pascua de Carnes de Carnes y vacas
y sabiendo benido la costumbre temprana y notoria
que se ha visto mucho años ha, anotada al. La
tradores y Criadores de ganado vacuno a Rapreñi-
ción de Nueva España. a las pascuas de
mantenerlo de pascua y grande; el mismo tiempo
comenzar a labrar su tierra, por averse puesto
estas con las abundancias de la en la de la
zon a sembrarlas, por las Causas no aida q
existe y matar los vacunos; laung han he-
cho algunas Dilig. buscando las anencon-
trado; el mismo tiempo a persona q
existe macho de Cabrio Capado, el admitido la
portura q
be quarto litro, por no hallarse carne de vaca co-
mo por que la de esta con la humedad y frío, es e-
meno sustancia, y al contrario la de Macho
Capado se mejora con el frío y humedad = y así mismo
se hallan Variedades quarenta Carneros y q
predicción y demás q
Carne, tienen Variedad mantener la, a
esta el día de Pasqua de Resurrección q
seos quarenta y cinco de Carneros = y esta Carne se vende
a la vezida a carne de Macho = y q

Se acuerda aprobar y se aprueba lo respectado por
tado p. lo Caudalero } lo Cavalero Dignado p. la prob. de la de barto
Dip. y demas q. Cont, } de paxnes, previniendoles q. si por alguna per
sona se visitare algun ganado vacuno para pe
rro en otras Carnicerias, sea admitida al mayor con
modo posible y q. el otro papel del Aud. y su res
puesta se copie a continuacion, de este Cau, para q.
siempre conste =

[illegible]

Segundo se vsta aha. fribidad como se
aconsumbra con lo qual 2

Sereno esse Cavillo y la firmaron por
Queda Com. aconitum. 11

Ciudad Com. Aconitum Ligno
 Juan, Joseph P. Porzab
 A. Araya Llanos de Leon Roxa
 de la Cruz Notario.

Ant. de Castañeda
Indy de Cau.

Joseph Starkey ^{no} ^{am.}

Copia del papel
al Honr. de V. M.
{ Muí honr. mis bien haue V. M. q. en lo. Diez de set
seis, la vez aviendo sabido quexia V. M. proveer
de carne de machos las Connerexias desta Cid. aprieso
de D.º J.º desde Mañana primero de octubre. hize
p. D.º Ben. Rufanda Dador desta Ig. el fiel
el Juez Subdelegado a V. M. en Recado de Cortes
ria, pidiéndole q. dixiese Continuar la carne
de Vacas por mas saludable y mas Barata, como

Señalo algunas cosas. Dacunas en esta Compañía.
a Vob. y a las personas no les valea el justo repa-
rimiento por que aquello lo afectaron por su Combes-
menria, esto dice por la del Comuns y la de la Real
hacienda. Lo espero de sapienter Reflection
de Vm. y señalándose en el amor a ambos. Vergector,
Se Sirvira de Mandar suspender la abastecida
con el abasto del Macho. Echar Continuar el
de la vaca; Echar quanto sea de su Servicio. Dada
3. de Sep. de 1744. El M. de M. Suma: Ser. de J. de
Joseph de Quirós y Villa Real. J. de Lucq de Castro y laza-
Muy Señalado en Vista del papel que se me entregado
de Vm. y Mano de D. Bar. De tanta medeja su-
mam. Motivado pues siendo mi animo el con-
currir al mayor aumento de los Reales haurese
sin perder de Vista la utilidad que tanto como
alguno mas, habiendo hecho las mayores Dilig. y
q. no sease el abasto de Daga, q. es lo q. ofrezco y
no en Contrad. persona alguna q. quexas
abastecer de ella, aung lo esolvidado con los
maiores de q. valiendome de D. J. de V. y de
sonq. tener de q. de D. Gonzalo de V. y de
de los de V. y de los de V. hallandome imposibilita-
do; pareciome bien, segun lo determinado de esta
C. q. quando llegare el caso harez la prebenda
de Macho, q. q. no falten los deneros de q. as-
ny q. es lo que entodo tiempo. A practica de
esta C. y por donde se conseguira y consigue el aumen-
to de los Reales aures q. los pobres se quedaran abas-
terez de Carnes de tales, lo que es de la C. abas-
to con Carnes; Estando regular de q. en los tien-
po q. abido abastecedores, asido la obligacion
Condiciona de echar la vaca asta San Miguel

P. de Quirós y Villa Real

guardan originales con los papeles de la Casa de los señores de
Mexemito y para q^e conitos en cumplimiento de la cedula
q^e antecede lo firmo en Budo, a primero de octubre
de mill e setecientos quarenta y quatro años

Juan de Castro
mayor de casa

En la Ciudad de Budo a once dias del mes de octubre años
setecientos quarenta y quatro. La Justicia y Regimiento de
Alcaldes de la Villa de Budo los señores
Dⁿ Juan Perez Puerto de Armas Conesidor y Justicia Mayor
Dⁿ D^o Fern^o N^o de Magra = Dⁿ Juan toro L^oexillo =
Dⁿ Lucas de garcia y laras = Dⁿ Diego de torres =
Dⁿ Pedro de Leon y hern^o = Dⁿ Alonso de Olea =
Dⁿ Diego de torres Alcaide Jurado =

Carta de la Justicia y Regimiento de Alcaldes de la Villa de Budo
ma^r de mill e setecientos quarenta y quatro años. Dⁿ Domingo de la Cruz
no con fha en con^o al^o diez de los cor^o en q^e Dⁿ de
sabiendo reconocido las listas y filiaciones de los
soldados q^e corresponden ala Dotacion de esta Ciudad
hasta la falta de diez. los mandara esta Ciudad
plazar con moros solteros con la talla de Linea p^o p^o
cabales. practicando el sorteo en la forma que
previene la ordenanza de 25 de octubre de la p^o proxim^o
pasado, debiendo la los expresadosemplazos contoda
las dudas y dudas para q^e notengun recuso
q^e alegar y concurridos a aquella Capital q^e m^o co.
misario para q^e siendo admitidos se pongan en
filiaciones e veras en el Libro Mayor de
bando en mis m^o de la de la bestuario y la
man^o de falda de los q^e deben tener para el



Uti facie munitur.

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

total de los soldados q se le corresponden, Cua Carta
abrenome leido =

Segun las Dilis.
del Temp. las
del No Soldados

Se acordó segun las Dilis. Correspondientes
para el agromto de los rra soldados con el bestuario
q les corresponden, Cua Dilis. practiquen los Señ-
res D. Pedro de la Escal. D. Juan de la Cruz. Con los Jura-
dos ag. toca como Diputados de guerra el p. res. mes.
con quenta de averlo así executado en el p. res. Cau =

Se rrexe en el of. firmaron por Ciudad Co.

mo a con tu m. bran

D. Juan Perez Prieto D. Pedro de Leon
D. Diego de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

Ante de Car...
may de Cal...

En la Cud de Lima a trece dias del mes de octubre
bre de mil e setecientos y quatro de la just. y p.
vint. de la de la Cud. q. a lauer los Señores =

D. Juan Perez Prieto de Alvaro Corresponsal y Just. Mayor
D. Juan Perez Prieto de Alvaro Corresponsal y Just. Mayor
D. Lucas de la Cruz y Lara = D. Pedro de la Cruz y Lara
D. Gonzalo Man de Leon = D. Pedro de Leon y Medina
D. Alonso de la Cruz = D. Miguel de la Cruz y Lara

bre trigo de
mito =

El Señor D. Juan Perez Prieto de Alvaro
Dize q. hallandose yndispuerto el Señor D. Pedro de la Cruz y Lara
de Cuzco indalga Diputado de la p. res. mes.
a. laecho de encargo haga p. res. a la Señoria en

51.
Cuidado las Diligencias que se practican con el Sr. D. Juan de
Sabia en las Camaras de Diferentes Perinos, de que
lo zarandado y dado aze. por los Costa mucho de
proximo agendarse q. son asta mil y quinientas
fanegas de trigo. por las mas omenos, las q. se hallan
en Camaras de dicho Sr. D. Diego = Miguel Lares
Elas el Sr. Lucas Malera. Rec. desta Cud. Ig. Comben
dra q. esta Cud. de las cobdenria q. tuviere por
Combeniente q. no tenga Diferencia de
trigo en vista de quia notoria

Se Reconoce el
Sr. D. Juan de Sabia y sede quenta
Se acordó q. Don Corredor de Mexica
Juras Junto con Don Blas de Soca y Don Rodrigo de
Priego Labradores desta Cud. Diferencien el este
do q. tiene de trigo. Sede quenta en el prime
ro Camelo

Sobre el Salario al
Signado al Depo
sitario de los aueres
Recibido =
En Señoria el Señor Corredor Dijo q. abra
ocho dias aorta Diferencia Perino Ina esguale
de orden del Sr. D. Millones desta Cud. p.
las lepararipa auere Combeniente Corra el Sr.
de quatro Reales Imedio para en cobrador de
to de las Ventas; en atencion aq. Sobre este adun
tenia la Cud. Comulada y q. paxere atenido efect
en la Superioridad su Representacion. Diferiendo
la orden q. sea. del Sr. D. Millones. Los q. pone en notie
desta Cud. para q. se contee y dirija las providencias
q. tuviere por Combenientes, en vista de quia notoria

Los Diputados a
se con el Sr. D. =
Se acordó para Diputacion para las Prarias
a q. el Sr. D. en atencion auerse ynteressado en Com
mo q. esta Cud. agendando, la Suplicarlas q. se
Junto como los el q. el cobrador Depositario tra
bo mude Reales de salario en las tres recaudaciones
anteredentes, las este lemodera luego q. dichas
Ventas se administran de quenta de la Rec
hacienda aley Reales Diano, sin Cua porion
no queda mante nexas el Depositario, sen ba



Diez y seis.

**SELLO CUARTO, VINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.**

El Sr. D. Juan de Interceder en Interceder para
se facilite su logro; para por este medio una perso-
na que y a proporción para el servicio de esta Depo-
sitaria de la pre, por esta, falta todo se ex-
can con pretestos legales; y para ello nombró este Cu-
p, Comisario de esta fin al Sr. D. Donato Manuel
de Leon y D. Alonso de Alva Vela y D. Miguel de Castro Leon

Jurado quienes aceptaron su diputación.

Memorial de Don
Rafael de la Cruz
ca Capellan.

Bene Memorial de D. Ant. de la Cruz y Villa
franca Clergo de Menores ordenes y Sacerdote
aparece el vínculo q. fundo D. Juan de la Cruz
y los bienes de su Capellanía, con cujas rentas mantie-
ne a D. Maria de los Rios su madre y los demás sus her-
manos con los emq. q. expresa y pide esta Cu. con
todo vendiendo, enajenar a otros, bienes como privativos
y lexistimos de la D. Ant. y enajenados de la Real con-
tribución. Y la expresada D. Maria de los Rios no sabe
comprender en Repartim. alguno por su aco-
persa de la Suplicante, Cui memorial abriendo la
ida a la letra.

Letra pre-
de Repartim.
Contiene.

Segundo q. enajenados q. esta Cu. esta in-
tercedida q. la menor hijo y heredo de D. Manuel
de la Cruz y de la D. Maria de los Rios por
en una casa los q. bienes q. consta de sus rentas
por lo qual se les reparte para Camas los q. con-
tribuciones correspondientes; se ponga esto pre-
como la pobreza de la D. Maria de los Rios q. D. N.
lado a lo que y ome se ponga suplicando en los
Repartim. y para ello en caso necesario se

Sobre Lamezia

Seigneur de Cumpaz

Señalada su Señ-
ria al Señor Correo.
De su Correo m. l.

En esta Muestra su Señoría el Señor Conde
Don D.º de Aranda despende muy en brebe
en esta Ciudad del Señor D.º Joseph de Castro Balboa
del Correo actual q.º es de la de Noxia y en esta
Destinado a este de Buta. Como su Señoría

Componen esta Cua. asfucutan quanto sea della
Mat. satisfic; de la Penia, Cua Lextara lo axedit
en el tiempo. Intiendo la ausencia de los Señores
perder su amable Compaña =

Lextificad. en } Dña Lextificad. del Contador. dada
petit. de Manuel } en vñ de Aguero de rñ y ley de dep. ^{re} proxi
la de Linarez = } mo. pñ. en petit. presentada p. Manuela de
Linarez eng. pñ. de libren. Diez y nueve Duc
do de pñ. q. se estan Consignados anualmente. por el
Vasimien del Veloz. y adexero q. en el bo. fieren
25^a dña Lextificad. Consta tenexle Consignados
en sup. propi. a Manuela de Linarez dñe Inue
de Ducado de pñ. en cada vñ. pñ. del Vasimien
Gobierno del Veloz. Con sup. o. pñ. q. no Con
ta q. pñ. al Cumplido. dña de denox San
tiago de esta pñ. de quaxenta y quatro. Se
aia librado la Cua q. se agiera en du memoria
Cua Lextificad. Abriendo de lido =

Se libren } Se acord. se libren a Manuela de Linarez
19 Ducados } yuda de lido de Rodex en dñ. Velado de Pñ. de
a Man. de Linarez } rordomo de Ray. Ventay de gro. pñ. esta pñ. dñe
Thaff. } Enueve Ducado de pñ. la misma Cua. q. se lib
ta de denox pñ. del Vasimien y Gobierno del Veloz
Con sup. o. pñ. q. se fieren en el
tiempo de pñ. al Cumplido. dña de denox San
tiago. pñ. de esta pñ. de lido q. se fieren. Segun
la Lextificad. del Contador acua. Con rñ. de
Se de gache la otra libranza y Conella y Terino de
la dñe dña. Mandaron se libren y pñ. en eng.
delato, Manordomo, Con igual =
Se rñ. esta Cua. Lo firmaron por
Lenda. Con. q. con rñ. de lido =

Dñ. Juan Lext. Berdy } Dñ. Leonymo Mñ. pñ. de Pñ. de
Mñ. de Cñ. de lido } Dñ. Azagay. Mñ. de lido
Mñ. de Cñ. de lido } Dñ. de lido
Dñ. de lido } Dñ. de lido

delo Catore de los Corre deo quenta de averse lexan
dado y dado arie del trigo q se hallava en Camaxado
en las Casas de Pedro Ju. de Diego; Miguel Quonefaj
y las de D. Lucas Melero: Por desta Cui las q se hallan
Mucha parte dello picada garneq. de gexdexo, las que
lexan mas de mill y quinientas fanegas de trigo acorta
Diferenciaria y q Com bendra q esta Cui. de providen
cia para q el dho porito notenga Dependia en la gen
dida de V. Exido trigo. los pone en sus midesas, para
q se Consta, en vista de una notoria

Se den prestad de de y por no aver pregonero fizando edicto, en dha dha
del porito asta } puestas de las Casas Capitulares q el que quisiere trigo
10 To. f. y demas } el porito para sembrar acuda a los Cavaleros Diputados
q contiene } desde luego se les da fianza para que
quedan dar prestado para dho. efecto esta mill y se
tecientas fanegas. Con la obligad. Correspondiente q
q. ha de sembrar sea mas opina, abstruyendo q para
el dho emprerido solo se conceden quince dias en los que
les se queda arie el dho. emprerido, y parados que sean
dho quince dias. lo dho Cavaleros Diputados del Vaso
rido pinto. Den quenta en el primer Cau para su
providencia

Sobre aver mudado } El dho. Senor D. Pedro de Cuellar Indago Vto. por
el trigo en Camaxa } su y el dho. D. xpoval fiano de Reina Juado su Compañero
o del porito = } Que aecho mudax del porito el trigo q se hallaba en
Camaxado en algunas Camaxas con trigo de gexdexo
Estambien otro amudado a las Casas de Pedro Juan de
Priego y de no averse executado asi, pora perdida de
trigo por averse a ruinado dha dha Camaxas donde
estaba aecho tiempo de averlo mudado, en Cui
Delito, Muda sean hecho algunos gastos q se



Veinte maravedis.

SEKLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y VAYTOS.

Segunda lo executado y demas q^{de} contra ne
 bien se satisfagan, en vista de pura proporción y notoria
 Segundo. Aprobar y se aprobo lo executado por el
 Cavallero Diputado, y q^{de} a su disposición se le satisfaga
 lo q^{de} gastó q^{de} hubieren executado para la muda de
 dho. trigo y demas lícitos q^{de} se hubieren hecho en dicho
 punto y bene ficio de sus Caudales =

Segunda 300 f^{de} de
 trigo poco mas o
 menos =

Segundo. Segun trescientas fanegas de trigo. Poco
 mas ó menos al punto harina para tener repuesto en el
 Embreco como se acostumbra por si las lluvias impide
 den las Molienda. Es lo solviten los Cavalleros Diputa
 do al punto y den cuenta de averlo executado =

Setoman quantas de
 propia y propia =

Segundo por esta Cud. Setoman y den las quantas
 por los Diputados y Maordomos q^{de} les deban dar de
 los p^{de} laro q^{de} se allan cumplidos los solviten los Ca
 balleros Diputado q^{de} son de los Caudales de propios
 y propios por los Combene se este la cuenta y dar
 se de con ellos. y seaga seaca á todo para q^{de} así lo ex
 cuten =

Ballandora presentes en este Cud. los Señores
 D. J. P. Per. Maria. & Magra y D. Pedro de Leon y Medin
 Diputado de Ventas y fiestas, El Señor D. Pedro de
 Vargas los del punto desta Cud. quedaron enterados
 el contenido de dho. acuerdo para su obediencia y
 de.

María Cau. Represento D. Martin de Piedrola
 D. Velasco con una Real Cedula firmada del Rey
 mio Señor (Dio leg.) y firmada de D. Juan. de la H^{ra}
 de Morales Velasco Secretario de Camara, Con fha.

Real Cedula para
 dar y tener en
 oficio de Rebo. D. Juan
 de Piedrola

193
S. M. de Jomá No. Venito y quatro de des. proximo pasado, por la
qual se le permitia dar en oficio de Recordador desta Cud. como
th. de D. fer. de Piedrola Robles y Almagro. agn. legista
novo. Con la Calidad de Godexo nom. braa, Cua Real Sedula
abiéndose leído ala letra; por esta Ciudad se obedecio con
el respeto y acatamiento, Deido. beso y puso sobre su Caxera, le
su obediencia abiéndose traído a este Cud. el Real titulo
dopachado en Caxera del dho. D. fer. de Piedrola al dho. de
de febrero de la pas. de mree setee y venite y tres. q. su se
ñoria esta Cud. tiene obedecido enterada de su Cont
nido; Con Currendo en el dho. D. Maxim. de Piedrola q.
valiese todas las Calidades y Licuinstancias q. se Negues
ren q. el No. y exerricio =

Se le permite al No. y exerricio =
Como sedes laxa =
Deacordo Se admira al No. y exerricio del Veri
viéndole el Juram. en la forma q. se acostumbra, Con
la Calidad q. no adenera pretender ni foras antigüedad
si la q. le corresponde por Vadi. de este Veri. Se le
Saver si con esta expresion lo admite, y por dho. por
Se le mro. Recado, Labiendo subido antes de entrar en
la Sala Capitulax de Mandato desta Cud. por mi el
dho. Se le mro. Saver al dho. D. Maxim. de Piedrola
lo q. su Señoria Decretado; q. Dho. Conventu y Con
sino en ello, Labiendo lo el p. ex. acun. entrado el
dado quenta a su Señoria la Ciudad de la Admision
y Consentim. del dho. D. Maxim. Mando entrarse el
dho. dho. de la Veri. el Juramento como es
Mandado segundar Secreto en todo lo que se
tratare en lo Junta miento y de Defensa ala
limpia y pura Conregaron de Maria Santissima
Easi hecho Se dio la posesion y tomo el No. m.
ariento despues de lo Cavallero Vdi. ala man
Derecha y de como asi tomo la dha. posesion, la



SEKLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Queda Mando de los señores de la Real Le-
gación a Continuar de este Cau; Con los Señores de
mayor por Ciudad como a Consumidos

D. Juan Peres, Procurador
de la Real Audiencia

D. Pedro de León

D. Jeronimo de Soto
D. Agustin de Soto

y Indiferente

Real Cedula

El Rey = Por quanto por Despacho de la Real Audiencia de Sevilla de fecha de febrero de mill e
setecientos y tres años me mandaron dar fe de que Pedro y Robles de
Magro de don el título de Refector de la Cud. de Budo. en lugar
de don Juan de Piedrola su padre, por cuyo por suyo de heredad
y facultad de nombramiento; Honrosas Calidades y
Condiciones en este título declaradas segun mas largo
en el aque me refiero se contiene; Laora por parte de
don D. Martin de Piedrola y Velasco. me asido hecho
Relacion q el expresado D. Fernando de Piedrola
Robles y Magro, dando de la facultad q le era con
cedida por escriptura q otorgo en la Cud. de Budo.
en veinte y cinco de Agosto de este año ante Juan. Parra
Madueno mi escrivano el numero de esta, o ha nom-
brado para q se exercia el dho. oficio como Consta de
testim. de la escriptura de nombram. q con otros pa-
pales en mi Comiso de la Camara fue presentado suplico

que en su conformidad sea servido de daros
mi para ello (como la mi merced fuese) Lauren
Pues en el año mi Consejo de la Camara, lo he mandado
por bien. E por la presente mi voluntad es q. vos el Desf
rido D. Martin de Piedrola y Salas. en conformidad al
Litado nombrando servais, veis, e fexrais lo to. o fexis.
de recibo de la referida Ciudad de Buto. Como thenien
te del mencionado D. fex. de Piedrola Robles e Almagro
go. en la forma segun y de la manera q. se contiene
y Declara en el expresado Statuto, el qual mando q. se
entienda con vos por el tiempo q. le fuere necesario; al
Consejo Justicia. Recibidos. Cavaleros. Jurados. escu.
deros o fexiales e hombres buenos de la dha Ciudad de
Buto. q. luego q. Conesta mi Letula fexen Regueri
do Junto en su Ayuntamiento. Verivan de vos en persona
el Juram^{to} y Solemnidad acostumbrada, el qual
asi hec^{to} y no de otra manera o admitan al re
ferido oficio para q. le veis y fexrais Como tal
theniente del referido D. fernando de Piedrola
Robles e Almagro. E q. os guarden y hagan guardar
todas las honras. gracias mercedes, franquicias.
libertades. exenciones preheminentias. prerro
gativas e inmunidades. E todas las otras cosas
q. por razon del expresado oficio debéis haver. E
gozar. Lo deben ser guardadas, lo recudan. E hagan
recudir. Con todas las Dign. y Salarios del anexo por
tenientes entera y cumplida. Sin faltaros
con alguna. E Declara q. de esta merced han
pagado el Derecho de la media an nata que



Delante marqués de

SELOOVARTE, VIENTE
MARAVIEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEVATRO.

Importo tres mil trescientos y diez y nueve mrs. que a
la quarta parte de los tres mil Doscientos y Setenta
y ocho mrs. q pago el propietario los conserjos orden
a los como su tementos. fha, en San Ude fono a dem
rey quatro de septiembre de mill setecientos, Iguaenta
y quatro = Do el Rey = Por Mandado del Rey mto, Senor

D. Juan, abtix de Moraly Salas

Como consta y parece de la dha Real Cedula q original bolbi
apoder de D. Martin de Piedrola y Salas Cong. y habia
q su fimo este su tementos. fha en todo me temito da fha
en But. a demite y dos dias del mes de octubre de mill
setecientos y quatro

San Martin de Piedrola
y Salas

Hu de Cantu x
ma de Cantu

En la Cud de But. a veinte y siete dias del mes de octubre
de mill setecientos y quatro

D. Juan de Santa Cruz de Alcazar de Alcazar los Senores
D. Juan de Santa Cruz de Alcazar de Alcazar los Senores
D. Pedro de Porcuna hidalgo = D. Lucas de Porcuna y Lara =
D. Juan de Piedrola y Salas = D. Diego de Porcuna todos



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL.
SETECIENTOS Y OVAREN:
TAYEVATRO.

En la Ciudad de Granada a Donde Diuina Su Comendador
otra Cosa se Mandaba

Don Diego de Mercedis

En mismo Señor suero auto. proveído por el Señor
Reydon alor día y nueve del Mes de Agosto en
Auto seguido sobre la noblera chidalgua de Don Diego de
Don Delgado de los que fue desta Ciudad y natural de la villa
de Ganer las torres, por el que en la misma forma mando
la pendera la tal qual pendera de chidalgua de abas
pendera tener sin continuancia en sus Derer
Don de los que pendera la Justificación de los Derer
esta chidalgua en el caso de su Padre y Abuelo
Don Benito de Con anexo a la acordada por el Real con
sejo de Castilla en el auto de la año pasado de setenta
y tres los Señores de la Real Junta en su
Auntam, los Señores de entre tanto y de los
de la Mag. Benito de Alcala de chidalgua de la
Real chidalgua esta Cosa se ordenase

Don Alonso de General

En la misma forma se hizo suero auto
de esta Señal Comendador. proveído por el Señor Benito y Don de
Agosto, en auto seguido sobre la senescalía de Don
Alonso de General y Juan Torres de los que fue desta año
de la villa de Ganer las torres, por el que a
uto se sigue como en el antecedente

Don Diego de Mercedis

En mismo en la misma forma se hizo la
ber esta Ciudad. auto de esta Señal Comendador
Con esta fecha de la Señal y Don de Agosto en
auto formado sobre la chidalgua de Don Diego

de Ribera y torres. Rogado natural q fue de villa
franca q govierno en el año de 1592. y en lo antecedente. Es sea su aca
en la Montañ. para q de Constas

Don Juan Diego
Serrano =

En la misma forma se hizo su aca
de la Señora Condesa. Con fha de Benito y reg de
Agosto de 1592, en auto formado sobre la hidalguia
de Don Juan Diego Serrano, hijo de Don Benito Serrano
no 2. q fue de aca, por cuyo auto se gobierna lo mismo
q en lo antecedente. Mandando suspender
en la posesion q tenia el suso dho. y mando se no
eficase aca, lo mismo q de Constas

Don Juan Trujillo
y chacon =

Item se hizo su aca de la Señora
Condesa govierno en el año de 1592. y en lo
Agosto en auto formado sobre la notera e hidalguia
de Don Juan Trujillo y chacon Alcaide del Casti
lo q fue de aca, y natural de la villa de Baena
por cuyo auto mando suspender la posesion de
hidalguia goviernada por el año de 1592, y sus
q la era de finto, Es se hiciese su aca en
Junta en la Montañ, para q no se admitiese
Continuase en su finto y dorendiense en el
tanto q finto lo auto q lo Señora Alcaide del
hidalgo de la Real chanc. de Granada. Es se
se ordenara

Don Benito Man
uel de Vlas =

Item se hizo su aca de aca, otro auto de
de la Señora Condesa de Benito y finta de 1592. y
en auto fha. sobre la notera y hidalguia de Don
Benito Man. de Vlas sandoval ya de finto de
q fue de aca, y natural de Alcantara
hijo de Don Juan de Vlas, y Don Juan de Vlas



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.

por Cuyo auto Mando suspender la posesión al pa-
recer pronunciada en el auto de don Juan de Nájera
de don Benito Manuel y de los señores de la
esta Cui, Junta en su Ayuntamiento, no la continuasen
en el auto de los señores de la Junta, entre tanto
que visto lo auto por los señores Alcaldes de la dicha
de la dicha Real Chancía de Granada otra cosa se man-
dase.

Don Juan de Nájera
Sandoval =

El Comandante de la Real Audiencia de Granada
señor Correo, por auto de don Juan de Nájera
de don Benito Manuel y de los señores de la
esta Cui, Junta en su Ayuntamiento, no la continuasen
en el auto de los señores de la Junta, entre tanto
que visto lo auto por los señores Alcaldes de la dicha
de la dicha Real Chancía de Granada otra cosa se man-
dase.

Seguierend y Cumpliendo
los autos y demás que
contienen =

Acordo seguierend y Cumpliendo segun
por ellos se expresaban a Nájera en todo
alopredenid y el Real Despacho de

Supremo Consejo de Indias de la P. N. 199
A Perez. y seg. =

De Perez, y tres. =

[illegible]

Seare Suplica }
à su Señoría el }
th. de los } Contiene }
Se pone en los autos y se sigue en Val. de l. nom-
bram. hecho de Depoñitario de los Reyes havien-
do el Ruego Provincial, en Auto. de parte de Donago
y se ven con ella del Ruego de esta Ciudad
y en su día. pda. los. Combenza en fuerza
de l. nombram. hecho en el R. de l. Cura Solia
y se encarga a los Señores de l. de l. de l. de l.
Dalgo y D. Mig. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
taxero de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
este adun- y g. l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
en este l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.

Lertificad^e. al Salario
al Señor Conde de - por la q^d contra vale libra á su Señoría el Señor Conde de
esta Ciudad anualm^{te} quatroientos Ducados por cada uno
Salario q^d tiene con signado en sus propios, Es m^o como
q^d por los tres meses q^d dixeron principio al día del
inter y tres de Julio próximo pasado & feneracion
el remite y tres de mayo de la presente año librada

A circular library stamp from the University of Michigan Library. The text "UNIVERSITY OF MICHIGAN" is curved along the top inner edge, and "LIBRARY" is curved along the bottom inner edge. In the center, the year "1907" is printed. The stamp is slightly faded and has a textured appearance.

Con alguna del Señor, D. N. Lerer. Prieto & Arriola, que
son Tenientes Ducados de P. y se corresponden a otros tres en
en Mita & Cuna Jerni Jerni.

Se acordó de la libranza a su Señoría el Señor Conde
en su P. Palacio de Praga. Madrid. a 14 de Mayo de 1790.
Este p. rev. a. P. In m. de y Lien. Vasep. de P. 1. Llamado ma. Cam.

de la de Debiendo a su salario cumplido el día
 mto ^{Iny} del mes de oct^{ra} segun la Liquidacion
 del Contador acura Continuar el despacho hasta la
 de la de Concella y Perros Sabonen y puden en f. 3

al Sr. D. Pedro de Roxana Indago por
el Sr. D. Miguel de Coca y Obana Diputado
nombrados para el Coto de los Rios, averes que en

tran en arceq; Dize q^{do} Con Domingo Carrasq^{do}
 Desputario y nterino de t^{do}o. S^{to}cto. se embiaron
 a Cordoba Linquenta y quatro mil^{es} Peter, Setenta
 y ocho reales d^{os} y Catore mrs. q^{do} se hallaban en el
 arceq^{do} q^{do} estan acargo del t^{do}o Domingo Carrasq^{do}
 q^{do} tra^{se} entrada formal de su goberneria, toma
 de la r^{ta} p^{ro} el Contador de aquella. Tambien se
 otomado en esta C^{ib} q^{do} el Contador q^{do} la lle^{va}
 de la t^{ta} Almd. lo q^{do} pone en notoria esta C^{ib}
 para q^{do} le Conier^{se}

Segundo y terna Carta de pago. Entrada
segunda en el lugar donde toca

Sobre los logros de
el Servicio Real
Sobre el Repartim.
man, harez =

200
El Señor D. Juan de Alarcón y Voblos,
Voblos por el Señor D. Miguel de Coca y Blanca adi-
monio Voblos y D. Juan de Alarcón Durado Di-
putado por el Beneficio y Cobre de las Ventas de
Arbitrio de este p. d. Dize q. el día doce de Sep. pre-
sente a todos esta Cud arex Repartim. q. el pago
del Descubrimiento q. tienen. lo arbitrio y poder sal-
tisfacer los de esta Debiendo por el Servicio Real on
dinario y extraordinario en la Cud, de con, y otros
Cantidades q. se deben a este Cud, q. se han en el
emprestido para cubrir sus Debitos de la anterior
te de la mitad del producto de Arbitrio de q. se ha de
sufragar D. Juan de Alarcón Durado escripto al H. d. gen-
ral de con, con el motivo de aver embiado a ejecutar
esta Cud q. la Cobranza de los de esta Debiendo el
servicio cumplido esta fin de Agosto, q. se permitie
se algún tiempo Interim sería de Repartim, no
orden al executor de este de Concediendo me-
diante de Mora de lo que falta poco de q. para un
plazo q. se han cinco años de diferencia de los p. d.
en natura de esta Cud q. se le conatos y de la pro-
denia q. se cubre por Comendantes, en vista de Cud
provision =

Sega el Reparti-
miento de esta man
don

Se acordó q. desde el día cinco y nueve de Sep.
Corre se fungen los Diputados nombrados q. este
fin para el qual se dan q. a arbitrio los presentes
son los Señores D. Juan de Alarcón Durado, D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón y Medina Voblos. Los Señores de Alarcón
Durado = los q. por papel o recado se debe a los de
may. q. lo son los Señores D. Miguel fran. de Coca,
Miguel de Coca y Blanca; Voblos q. Miguel de Alarcón.
D. Juan de Alarcón Durado q. para q. con Curran
sin ninguna de Mora = y q. el p. d. ad. had. q. para



Diez y seis maravedís.

SEELLO VARTO, VICENTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Luego luego puse a los Cargos del Señor Correo y a los
Tales Jurisdicciones de los dos las personas que están mandadas
que Mantener Continuar en la posesión de los dichos
por Contratación de los autos. Lo cual de Su Señoría el
Señor Correo tiene efectuado en virtud de las proce-
siones de la Sala de Señores Alcaldes e hidalgos, man-
dadas Remita con Consulta para que no ofenda
Señor Correo proveya el auto que tiene ofrecido en
acuerdo de los autos para esta Cud. para poner las notas
que esta prebenida segun el acuerdo de los autos de
el referido mes de sep. proximo, trayendo Varones
los autos Señores Correo Resolver = Con lo qual breves
esta Cud. y lo firmaron G. Luján como Acomodador
trans = CNM = Blo = Cud. = Ykes = CM = Blo =

Don Excmo. Sr. D. Juan de Azagra y Luna
Alcalde de la Cud.

Don D. de Pucuna
Alcalde de la Cud.

Don D. de la Cud.
Alcalde de la Cud.

Don D. de la Cud.
Alcalde de la Cud.

Don D. de la Cud.
Alcalde de la Cud.

En la Cud. de Lima, a trece de mayo de ochenta y seis
breve de mill setecientos quarenta y quatro
señala la Santa con la Cud. de Lima a la Cud. de Lima
Don Juan Per. de Azagra y Luna
Señor D. de la Cud. de Lima
Señor D. de la Cud. de Lima